

UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL
(UCI)

PROPUESTA DE PLAN DE CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL AREA DE
CONSERVACION TEMPISQUE ANTE ILICITOS AMBIENTALES MÁS COMUNES
QUE AMENAZAN LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

Luis Diego Gutiérrez Rodríguez

PROYECTO FINAL DE GRADUACION PRESENTADO COMO REQUISITO
PARCIAL PARA OPTAR POR EL TITULO DE BACHILLER EN
ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS

San José, Costa Rica

Marzo 2012

UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL
(UCI)

Este Proyecto Final de Graduación fue aprobado por la Universidad como
Requisito parcial para optar al grado de Bachiller en Administración de Áreas
Protegidas

Miguel Vallejo Solís

TUTOR

LECTOR No.1

LECTOR No.2

Luis Diego Gutiérrez Rodríguez

ESTUDIANTE

DEDICATORIA

He de dedicar este humilde trabajo a mi madre tan especial, siempre promotora y de apoyo en la continuidad de esta carrera. A toda mi familia tan unida, quienes igualmente me brindaron sus mejores deseos, y no permitieron en mi persona dejar apagar la luz de la esperanza.

A Don Rogelio Ocampo “mi segundo padre por su amistad”, y de quien escribo su nombre con lagrimas, pues partió a los brazos del señor durante la conclusión de este proyecto el cual no pudo conocer; pero sus sabios consejos y valores me obligaron a profundizar en el tema. No se olvidaran nunca sus historias de aquel hermoso San José, con sus quebradas y ríos de agua clara y caminos enzacatados; y como decía él y difícil de creer hoy día. *“Estaba chiquillo y algunos domingos en compañía de Kari mi tía; buenísima para cazar, allá en los llanos, ya antes de llegar a lo que hoy es el Hospital México, habíamos conseguido la carne de monte para comer en la semana; pero que lastima como se ha destruido todo al día de hoy”*.

*Quando las estrellas han caído
Y revolotean entre los pastos,
Un pequeño ser, presto a la ocasión
Con un violín a sus pies,
Entona su melodía nocturna.*

“Luciérnagas y grillos”

LDGR. (Marzo 2012)

AGRADECIMIENTOS

Un especial agradecimiento a todos y todas las personas que integran la Fundación Proparques por su gran aporte y colaboración, faltaran palabras para agradecer su valiosa obra. A UCI y ELAP, a Karen Vásquez, Allan Valverde y demás coordinadores (as) que siempre estuvieron a nuestro lado.

A todos aquellos profesores y profesoras que tuvieron la amabilidad de compartir sus conocimientos con mi persona, cambiando y enriqueciendo mi vida. A los administradores de las áreas silvestres que en el transcurso de la carrera nos brindaron su hospitalidad y amistad.

Muy en especial a todos mis compañeros (as) de estudio, quienes siempre estuvieron anuentes a brindar su mano amiga, en momentos de cansancio y decaimiento.

A mis compañeros de trabajo por todos sus aportes, asesoramiento y opiniones que hicieron perfeccionar muchos de los trabajos a realizar.

A todos (as) las gracias infinitas, por ser participes y protagonistas ahora, en las páginas del libro de mi vida.

Bendiciones

Suerte.

INDICE

HOJA DE APROBACION	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
INDICE	v
INDICE ILUSTRACIONES	vii
INDICE CUADROS	viii
RESUMEN EJECUTIVO	ix
1. INTRODUCCION.....	1
1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Problemática.....	2
1.3 Justificación.....	4
1.4 Supuestos.....	5
1.5 Restricciones.....	6
1.6 Objetivo general.....	6
1.7 Objetivos específicos.....	6
2. MARCO TEORICO.....	7
2.1 Marco referencial o institucional.....	7
2.2 Antecedentes de la Institución o área protegida.....	9
2.3 Misión y visión.....	12
Misión.....	12
Visión.....	12
2.4 Estructura organizativa.....	12
2.5 Productos que ofrece el área de conservación.....	14
2.6 La estructura jurídica nacional en primer orden.....	15
3. MARCO METODOLOGICO.....	23
3.1 Fuentes de información.....	23
3.2 Técnicas e instrumentos de Investigación.....	28
3.3 Métodos de Investigación.....	28
3.4 Procesamiento de la información generada.....	31
4. DESARROLLO.....	32
4.1 Identificación de ilícitos comunes en las Áreas Silvestres Protegidas.....	32
4.2 Ilícitos ambientales, vinculación legal y documentos de soporte y consulta ...	41
4.3 Propuesta de capacitación a funcionarios del ACT ante ilícitos ambientales y creación de una herramienta multimedia de consulta y soporte técnico.....	58
5. CONCLUSIONES.....	65
6. RECOMENDACIONES.....	67
7. BIBLIOGRAFIA.....	69
ANEXOS.....	73

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura No. 1 Área de Conservación Tempisque y áreas silvestres.....	12
Figura No. 2 Estructura del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.....	14
Figura No. 3 Estructura por Área de Conservación.....	14
Figura No. 4 Orden Piramidal en la legislación nacional.....	17
Figura No. 5: Estructura detalla de Trabajo (EDT).....	31
Figura No. 6: Diagrama de flujo para la creación de la herramienta de capacitación.....	63

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro No. 1: Categorías de áreas silvestres del ACT y extensión en hectáreas.....	12
Cuadro No. 2: Infracciones ambientales en áreas silvestres protegidas.....	34
Cuadro No. 3: Infracciones contra la fauna.....	43
Cuadro No. 4: Infracciones contra la flora.....	49
Cuadro No. 5: Infracciones que afectan el recurso hídrico.....	52
Cuadro No. 6: Infracciones que atentan contra los humedales.....	54
Cuadro No. 7: Infracciones en áreas marinas y marino costeras.....	55
Cuadro No. 8: Documentación compilada.....	68

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Conservación Tempisque basa sus orígenes mediante la ratificación de Costa Rica al Convenio de Diversidad Biológica, mismo realizado en Rio de Janeiro en el año de 1992. Este compromiso lleva a crear en el país la Ley de Biodiversidad 7788 del año 1998, dicha ley estructura para el país el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), y dentro de sus normativas agrupa cierta legislación ambiental como lo es la Ley Forestal No. 7575, Ley de Conservación de Vida Silvestre No. 7317, Ley Orgánica del Ambiente No. 7554, Ley de Parques Nacionales No. 6084 y demás normativas que regulen la protección y manejo del recurso hídrico y sus cuencas hidrográficas.

La estructura creada como un sistema y su unificación de departamentos como la Administración Forestal del Estado, Dirección General de Vida Silvestre y el Sistema de Parques Nacionales, obligo a verse a los funcionarios desde una óptica de polifuncionales. Con el tiempo la realidad ha sido otra, hoy día la institución no posee la cantidad de personal necesario en atender los ilícitos que afectan tanto a las áreas silvestres, como a zonas externas a las mismas, sumado también la escasa o dispersa capacitación idónea en materia legal, y lo evolutivo que ha sido atender la relación ser humano y ambiente en la legislación nacional.

Esto llevo a la idea de plantear un proyecto de capacitación para funcionarios del Área de Conservación Tempisque, mismo que espera profesionalizar a tales funcionarios en la atención de ilícitos más comunes en sus áreas silvestres protegidas; y promover una atención eficaz a tales delitos, junto a una formulación precisa en las denuncias respectivas, que luego serán presentadas ante los tribunales administrativos y judiciales que atienden la materia.

Ante el planteamiento de tal proyecto, se lleva a pensar en un objetivo general como lo es el crear una propuesta de capacitación en materia legal, para funcionarios de áreas silvestres protegidas del Área de Conservación tempisque; que contemple la legislación vinculante en ilícitos más comunes, y procedimientos de atención de los mismos, esto junto a un diseño o herramienta multimedia de capacitación.

En acompañamiento al objetivo general, se tienen los objetivos específicos que para el caso fueron, identificar los principales ilícitos ambientales que se presentan en las áreas protegidas y su conceptualización, con la intención de ampliar el entendimiento de tales actos, y mejorar el tramite en la construcción de las denuncias respectivas.

Un segundo objetivo lleva a investigar la legislación ambiental pertinente a cada delito y su respectiva vinculación; al igual que otros insumos de enseñanza y soporte a una eficaz actuación del funcionario en el combate de los mismos.

Un tercer objetivo consta en llevar a cabo un compendio de toda la información investigada en cuanto a normativas legales, guías o manuales básicos de actuación y formulación de denuncias, y otros insumos que profesionalicen al funcionario; tal compilación de información, se espera ser introducida en un formato digital, pues aparte de su cantidad, esto permite tener a la mano una importante herramienta de consulta y asesoría.

La metodología utilizada en el proyecto fue sencilla, esta se basó en comunicación personal con compañeros de trabajo en su calidad de Guardaparques, y no obedeció necesariamente a encuestas, censos o entrevistas complejas; fue desarrollada mediante entrevistas informales no estructuradas, Vallejo (2012) donde la experiencia de los funcionarios en la identificación de ilícitos ambientales comunes, fue de gran aportación al tema. Los métodos de investigación fueron: el documental por la gran cantidad de material existente en el país en materia legal ambiental; y método inductivo, pues los ilícitos ambientales identificados fueron en el área silvestre protegida en que labora este investigador, pero tales ilícitos pueden extrapolarse a los que suceden igualmente en otras áreas silvestres del país.

Tal proyecto y ante las políticas económicas agresivas en que camina hoy la ciudadanía, lleva a concluir que la profesionalización del funcionario en la atención de delitos que amenazan las áreas silvestres es esencial, vale resaltar que en el mismo proyecto se ha dado la integración de las últimas reformas hechas a la Ley de Conservación de Vida Silvestre 7317, en que las penas a los delitos que esta regula han sido ampliadas económicamente y castigadas con más severidad. Se suma también las nuevas regulaciones a las áreas marinas y marino costeras, lo que ofrece que tal investigación sea un insumo bastante novedoso.

Es recomendable al presente trabajo el incluir otros temas que igualmente han venido afectando el ambiente, tal es el caso de la actividad minería, regulaciones en el uso de hidrocarburos y manejo de residuos sólidos entre otros.

En lo posible se debe ampliar tal herramienta de capacitación con otros tipos de regulaciones en actividades humanas, que se encuentran en manos de otras instituciones del país como, MAG, MOPT, Ministerio de Salud y demás, esperando poder crear una completa herramienta de consulta y asesoría a nivel interinstitucional.

Si bien el tema ha enfatizado en la capacitación de funcionarios, es necesario hacer la salvedad de que esta debe ser compartida también con grupos de interés institucional y comunidades vecinas a las áreas silvestres; pues se debe recordar que la prevención y no la sanción de un delito ambiental, será lo que asegure la perpetuidad de los recursos naturales, esto tomando en cuenta que muchos de los delitos investigados en tal proyecto pueden convertirse en irreversibles, y por más sanción que se posea, la pérdida de algún recurso o el deterioro extremo de alguna área silvestre protegida será de repercusiones graves a la humanidad.

1. INTRODUCCION

1.1 Antecedentes

El proceso de conservación en los recursos naturales que el país ha asumido por más de veinticinco años, le ha puesto en las primeras listas internacionales en la materia. Este se ha visto en la obligación de ir paulatinamente innovando en materia científica, en el manejo de sus áreas silvestres protegidas, y la forma de educar a la ciudadanía en general, buscando un uso racional y de conservación de los recursos naturales al alcance de la humanidad.

Tal innovación no deja de lado los compromisos adquiridos en los aspectos de legalidad en la gestión de las áreas protegidas; lo que ha llevado a asumir responsabilidades de carácter mundial como tratados y convenios internacionales, enfocados en el uso de la biodiversidad, permitiendo igualmente la viabilidad de los ecosistemas. De estos compromisos adquiridos, surge para Costa Rica la Ley de Biodiversidad.

Mediante la Ley de Biodiversidad 7788 del año 1998, se crea en el país el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). Este denominado "Sistema", lleva a integrar en una sola unidad las dependencias gubernamentales que venían laborando en forma separada; estas son: La Administración Forestal del Estado, Dirección General de Vida Silvestre y el Servicio de Parques Nacionales; entidades que en adelante ejercerán y unificarán sus acciones como una sola instancia.

Este nuevo sistema crea a nivel de unidades territoriales en el país, las Áreas de Conservación, mismas que serán integradas por las áreas silvestres protegidas de su administración; dentro de las responsabilidades legales que comprometen a estas áreas de conservación y sus áreas silvestres tenemos, según la mencionada ley lo siguiente:

“Las Áreas de Conservación se encargarán de aplicar la legislación vigente en materia de recursos naturales, dentro de su demarcación geográfica. Deberán ejecutar las políticas, las estrategias y los programas aprobados por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación, en materia de áreas protegidas; asimismo, tendrá a su cargo la aplicación de otras leyes que rigen su materia, tales como la Ley de conservación de la vida silvestre, No. 7317, de 30 de octubre de 1992, y la Ley Forestal, No. 7575, de 13 de febrero de 1996, Ley Orgánica, No. 7554, de 4 de octubre de 1995, y la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales, No. 6084, de 24 de agosto de 1977”. (Ley de Biodiversidad 7788).

Ante este movimiento gubernamental, y con el resurgimiento de las áreas de conservación se establece el Área de Conservación Tempisque. Esta, en sus límites territoriales comprende las provincias de Puntarenas al sur de la Península de Nicoya y Guanacaste desde sus denominadas Bajuras del Tempisque en su sector oeste hasta la zona costera, y limitando al norte con el cantón Central de Liberia.

El área cuenta con una diversidad de categorías de manejo como: Reservas Biológicas, Parques Nacionales, Humedales, Áreas Marino Costeras, Zonas Protectoras, Reservas Forestales y Refugios de Vida Silvestres en sus tres subcategorías: Estatales, Mixtos y Privados. Esto lleva a absorber una amplia variedad de legislación tanto nacional como internacional en la gestión propia y atención de delitos varios que se originan en cada una de ellas.

1.2 Problemática.

La posición internacional que el país ha obtenido por sus potenciales naturales, ha generado una alta demanda de infraestructura turística; igualmente las necesidades económicas que aquejan a un alto porcentaje de la población nacional, y un significativo grado de desconocimiento en la necesidad de aprovechar los recursos naturales en forma responsable, se han revertido en

aspectos negativos contra la propia biodiversidad, provocando reducción de hábitats, alteración de ecosistemas, aumento en la producción de residuos y demás; produciéndose así un incremento en los delitos ambientales y de los cuales no escapan las áreas protegidas de Costa Rica.

La información atinente en la atención de delitos ambientales en las ASP y las leyes referentes al componente ambiental, se encuentran dispersas dentro del sistema. Inclusive muchas áreas silvestres no cuentan con un compendio de la propia legislación, que protege el aspecto ambiental de la misma y sancionan los delitos cometidos en ellas; esta situación promueve que algunos funcionarios cometan errores de confección de denuncias, recopilación de pruebas y sustento legal atinente al redactar y presentar estos procesos ante los tribunales respectivos. Esto ha provocado dejar en la impunidad a muchos infractores que atentan contra las AP.

El personal que labora en las áreas silvestres protegidas, además de ser escaso, carece de una adecuada capacitación en el tema; situación que atenta contra la integridad y objetivos de conservación de las mismas.

Aspectos presupuestarios de la institución, no han permitido la adquisición de toda aquella documentación legal y de actuación del funcionario ante el delito ambiental, ya documentada a través del proceso ambiental en que el país ha incursionado por más de tres décadas; esto ha generado una extensa cantidad de legislación y jurisprudencia, que no ha podido llegar y de forma sistematizada a muchas áreas silvestres, obstaculizando así que el funcionario haya podido ir evolucionando en conocimiento, en proporción a lo evolutivo del tema de legislación ambiental.

El faltante en una sistematización de todo este componente legal, podrá repercutir a su vez y en forma negativa, en aquellos funcionarios nuevos que pudiesen ingresar al sistema; y que estos no posean un insumo didáctico y actualizado, en

la atención de los delitos ambientales que atenderán en sus áreas silvestres protegidas.

1.3 **Justificación**

Tal y como se ha indicado con anterioridad, el proceso en que se ha involucrado el país en la protección ambiental, data de ya de más de treinta años de experiencia; igualmente el desarrollo de una legislación atinente en pro de los recursos naturales.

Para los años 90's, se da un auge en las normativas nacionales, saltan también a la luz tratados y convenios internacionales ratificados por el país; comprometiendo a Costa Rica aun más en la tarea de conservación y promoción en la viabilidad de las áreas silvestres protegidas bajo su administración.

Lamentablemente estos procesos legales no han ido de la mano en una constante de capacitación con una gran cantidad de funcionarios en las áreas silvestres protegidas, lo que les ha dejado en desventaja ante una atención más profesionalizada y actualizada, de muchos delitos ambientales que afectan los objetivos de conservación de las ASP.

Para el Área de Conservación Tempisque, y mediante un movimiento llamado "Movimiento Transversal", se desarrollo el traslado de varios funcionarios que laboraban en otras dependencias del gobierno como: Consejo Nacional de Producción (CNP) y Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). A esto se suma la integración también de funcionarios provenientes de ONG's, en que todos juntos han venido a brindar un refuerzo simbólico a las áreas silvestres que componen esta área de conservación.

El desarrollar una estrategia de capacitación, permitirá actualizar a los funcionarios en el tema, y dotarlos de información actualizada sobre la normativa vigente,

permitiendo también que nuevos funcionarios tengan una herramienta que contribuya en su formación profesional y autodidacta.

Si bien es notorio que dicho proyecto resalta en mucho que su producto final va dirigido al personal de áreas silvestres del Área de Conservación Tempisque; la realidad y el deseo en esto, es que el mismo trabajo pueda ir más allá de las fronteras de esta área de conservación. El mismo, se espera que pueda llegar a otras áreas silvestres del país y con mucha especialidad también, a la ciudadanía que habita como vecina de estas áreas, pues este material bien puede servir de consejo a quienes lucran de forma responsable o no de los recursos naturales. Su mensaje en manos de la población bien puede verse como un criterio preventivo; al conocer el ciudadano, los pormenores que podrá afrontar en la ejecución de un delito ambiental.

Es por esto que el producto final, que se espera en tal proyecto; sea un compendio de la normativa que regula los ilícitos ambientales y su vinculación legal, llegando a transformarse luego en un formato digital (CD), que pueda quedar al alcance de un alto número de funcionarios para su capacitación, e igualmente en la ciudadanía, elevando y con todo un deseo de positivismo; la concientización en el uso racional y responsable de los recursos naturales.

1.4 Supuestos

Se utilizarán herramientas como Internet y demás fuentes de información secundaria existente en la institución, que complementen la legislación y jurisprudencia actual vinculante en la gestión legal de las áreas silvestres protegidas.

La experiencia de compañeros Guardaparques podrá ser un fuerte insumo de consulta y asesoramiento en la consecución del proyecto.

1.5 Restricciones

A pesar de poder concluir con toda la sistematización de la información esperada en este proyecto, el autor se verá en la posibilidad de no contar con los insumos necesarios; que le permita visitar las áreas silvestres de su área de conservación; y poder así, difundir a manera de capacitación el producto desarrollado.

La relación de los ilícitos más frecuentes identificados y la legislación vinculada, son una aproximación, pues existirán varias leyes que puedan intervenir en algún ilícito, pero las mismas no serán leyes comunes en la especialidad ambiental.

La propuesta de capacitación, contempla material multimedia que pueda cubrir a toda la población de personal de las áreas protegidas; lo que indica la necesidad de contar con una computadora.

1.6 Objetivo general

Propuesta de capacitación en materia legal, para funcionarios de áreas protegidas del Área de Conservación Tempisque; que contemple la legislación vinculante en ilícitos más comunes, y procedimientos de atención de delitos, junto a un diseño de promoción de capacitación multimedia.

1.7 Objetivos específicos.

-Identificar los principales delitos ambientales que se presentan en las áreas protegidas y su conceptualización, con la intención de mejorar el trámite de construcción de denuncias.

-Investigar la legislación ambiental pertinente a cada delito y su vinculación; e insumos de enseñanza, que den soporte a una eficaz actuación del funcionario en el combate de los ilícitos ambientales en las áreas silvestres protegidas.

-Proponer un plan de capacitación legal ambiental, adecuado a los funcionarios de áreas silvestres en el Área de Conservación Tempisque.

2. MARCO TEORICO

2.1 Marco referencial o institucional

Inicialmente y resaltando la creación del Convenio de Diversidad Biológica, llevado a cabo en Rio de Janeiro del 3 al 14 de junio del año 1992. Costa Rica como participante de entre 157 países, decide firmar el 13 de junio del mismo año, la inclusión a este trascendental convenio mundial. Este convenio y dentro de sus objetivos acuerda con los países firmantes lo siguiente: (Convenio de Diversidad Biológica, 1992).

Artículo 1. Objetivos

“Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada”. (Convenio de Diversidad Biológica, 1992).

Tal compromiso obliga a Costa Rica a tomar medidas que demuestren el interés político en el cumplimiento de este nuevo reto en materia ambiental. En una de las acciones tomadas se llega a la construcción de la Ley de Biodiversidad 7788; misma que crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), esta última instancia amparada en el artículo 22 de la mencionada ley, indicando lo siguiente:

ARTÍCULO 22. Sistema Nacional de Áreas de Conservación

“Créase el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en adelante denominado Sistema, que tendrá personería jurídica propia; será un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integrará las

competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas y el Ministerio del Ambiente y Energía, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

Conforme a lo anterior, la Dirección General de Vida Silvestre, la Administración Forestal del Estado y el Servicio de Parques Nacionales ejercerán sus funciones y competencias como una sola instancia, mediante la estructura administrativa del Sistema, sin perjuicio de los objetivos para los que fueron establecidos. Queda incluida como competencia del Sistema la protección y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos”. (Ley de Biodiversidad 7788, de 1998). Posterior a la creación de este denominado “Sistema”, se procede a dividir el país en unidades territoriales administrativas siempre en el tema de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad; es así como se procede a crear las áreas de conservación, que según definición de esta misma Ley de Biodiversidad, redacta lo siguiente:

ARTÍCULO 28. Áreas de Conservación

El Sistema estará constituido por unidades territoriales denominadas Áreas de Conservación bajo la supervisión general del Ministerio del Ambiente y Energía, por medio del Consejo Nacional de Áreas de Conservación, con competencia en todo el territorio nacional, según se trate de áreas silvestres protegidas, áreas con alto grado de fragilidad o de áreas privadas de explotación económica.

Cada área de conservación es una unidad territorial del país, delimitada administrativamente, regida por una misma estrategia de desarrollo y administración, debidamente coordinada con el resto del sector público. En cada uno se interrelacionan actividades tanto privadas como estatales en materia de conservación sin menoscabo de las áreas protegidas. Las Áreas de Conservación se encargarán de aplicar la legislación vigente en materia de recursos naturales, dentro de su demarcación geográfica. Deberán ejecutar las políticas, las

estrategias y los programas aprobados por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación, en materia de áreas protegidas; asimismo, tendrá a su cargo la aplicación de otras leyes que rigen su materia, tales como la Ley de conservación de la vida silvestre, No. 7317, de 30 de octubre de 1992, y la Ley Forestal, No. 7575, de 13 de febrero de 1996, Ley Orgánica, No. 7554, de 4 de octubre de 1995, y la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales, No. 6084, de 24 de agosto de 1977.

Basado en las recomendaciones del Consejo, el Ministerio del Ambiente y Energía definirá la división territorial que técnicamente sea más aconsejable para las Áreas de Conservación del país, así como sus modificaciones. (Ley de Biodiversidad 7788, de 1998).

Todo este proceso lleva al surgimiento del Área de Conservación Tempisque; sitio identificado para la elaboración de este proyecto.

2.2 Antecedentes de la Institución o área protegida

Propiamente y con la consolidación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, se establece el Área de Conservación Tempisque. “esta área en diciembre de 1994, fue seleccionada como plan piloto para iniciar la integración del Servicio de Parques Nacionales, la Dirección General Forestal, el Servicio de Vida Silvestre y a la vez, reorganizar el MINAE en direcciones regionales descentralizadas, democráticas y desconcentradas”. (Rodríguez, P. E., 1997, p. 11, citado en, El Sistema Nacional de Áreas de Conservación: Evolución y Perspectivas, 2005).

“La política fue establecer una estructura regional en cada área de conservación, capaz de orientar y facilitar un proceso irreversible de desarrollo sustentable, con énfasis en la conservación de la biodiversidad y la optimización de los servicios del

Estado”. (Rodríguez, P. E., 1997, p. 11, citado en, El Sistema Nacional de Áreas de Conservación: Evolución y Perspectivas, 2005).

El área de conservación “se encuentra ubicada en la parte noroeste del país, al igual que el Área de Conservación Guanacaste (ACG). Integra dentro de sus límites la totalidad de la península Nicoya, entre playa Grande al noroeste y la desembocadura del río Tempisque en el sureste. Es un área de gran diversidad topográfica que va desde el nivel del mar hasta los 1.018 mts (cerro Azul), con recursos sobresalientes como los bosques secos, húmedos, secundarios, tacotales, pastizales; lagunas, manglares, etc.

Esta área es la encargada de la conservación y protección de la cuenca media y baja del río Tempisque y algunas lomas y cerros de la península de Nicoya; además protege y conserva la biodiversidad de los recursos marinos, la vida silvestre, el régimen hidrológico, el bosque tropical seco, las fuentes de agua y nacientes naturales, los hábitat de aves acuáticas, los humedales, el desove de las tortugas, la zona marítimo-terrestre, etc.” (Área de Conservación Tempisque (s.f.).

Dentro de las áreas silvestres que le componen, destaca el poseer una variabilidad de categorías de manejo; entre estas se poseen: parques nacionales, humedales, reservas biológicas, zonas protectoras, reservas naturales absolutas y refugios de vida silvestre en sus subcategorías de estatales, mixtos y privados. Esta situación enriquece la experiencia en cuanto al manejo, protección y aprovechamiento de todo componente de la biodiversidad, desde la óptica de diferentes formas de manejo de las áreas silvestres protegidas.

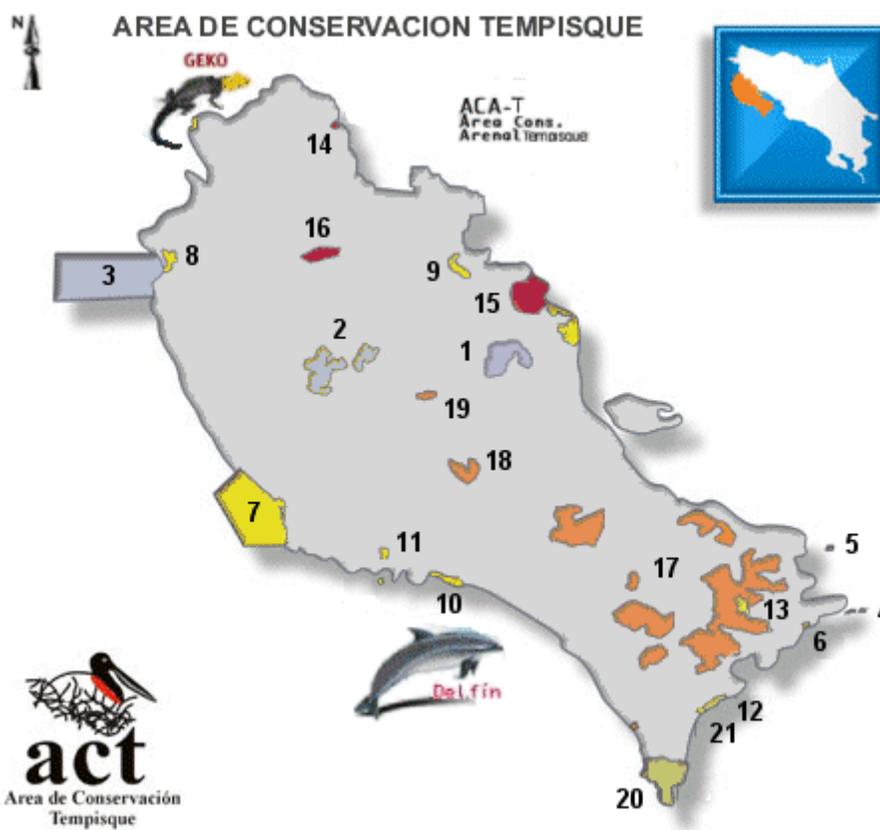


Figura No. 1 Área de Conservación Tempisque y Áreas Silvestres

Fuente: (Área de Conservación Tempisque. (s.f.).

El siguiente cuadro en relación con la figura anterior, enlista varias de las categorías de manejo presentes para el ACT y su extensión en hectáreas a cada una de las áreas silvestres.

Cuadro No. 1 Categorías de áreas silvestres del ACT y extensión en hectáreas

CATEGORIA	EXTENSION	CATEGORIA	EXTENSION
Parques Nacionales		12-La familia Ingals	158 ha
1-Barra Honda	2.097 ha	13-La Ceiba (Privado)	140 ha
2-Diria	5.426 ha	Humedales	
3-Marino las Baulas	485 ha	14-Riberino Zapandí	152 ha
Reservas Biológicas		15-Palustrino Corral de Piedra	2.486 ha
4-Islas Guayabo	6 ha	16-Rio Cañas	655 ha
5-Islas Negritos	142 ha	Zona Protectora	

Refugios nacionales de Vida Silvestre		17-Peninsula de Nicoya	21.749 ha
6-Curú	70 ha	18-Nosara	924 ha
7-Ostional	352 ha	19-Cerro la Cruz	234 ha
8-Tamarindo	386 ha	Reservas Naturales Absolutas	
9-Mata Redonda	372 ha	20-Cabo Blanco	1.269 ha
10-camaronal (mixto)	234 ha	21-Nicolas Wessberg	61 ha
11-Werner Sauter (mixto)	140 ha		

Fuente: Área de Conservación Tempisque. (s.f.).

2.3 Misión y visión

Misión

“El ACT-SINAC asumirá un papel como organismo coordinador, facilitador y promotor de acciones conjuntas y alianzas estratégicas que integren a los diferentes actores locales, nacionales e internacionales, en la consecución de los objetivos de conservación, investigación y uso sostenible de la biodiversidad”. (Estrategia de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad del ACT. (s.f.).

Visión

“Las especies, sus hábitats y los ecosistemas, así como la diversidad cultural, que conforman la biodiversidad del ACT se conocen, protegen, manejan y utilizan en forma sostenible por parte de los diferentes actores sociales, integrando esfuerzos para el disfrute justo y equitativo de los beneficios derivados de su utilización sostenible, todo esto, tomando en cuenta la perspectiva de género; todo ello sin perjudicar su integridad y, favoreciendo a la vez el mantenimiento de los procesos vitales, para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes”. (Estrategia de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad del ACT. (s.f.).

2.4 Estructura organizativa

Primeramente se posee una organización administrativa a nivel de Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), la cual según Ley de Biodiversidad

en su artículo 22, se constituye de la siguiente manera: (Ley de Biodiversidad 7788).

CONSEJO NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION (CONAC)



SECRETARIA EJECUTIVA



ESTRUCTURA DE LAS AREAS DE CONSERVACION



CONSEJOS REGIONALES DE LAS AC (CORAC)



CONSEJOS LOCALES

(Estructuras según Ley de Biodiversidad 7788 del 23 abril 1998, artículos 22 y 27)

Figura No 2. Estructura del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)

Posteriormente y a nivel de áreas de conservación, la misma Ley de Biodiversidad especifica en su artículo 27, la estructura a las áreas de conservación, que en este caso será: (Ley de Biodiversidad 7788).

CONSEJO REGIONAL DEL AREA DE CONSERVACION (CORAC)



DIRECCION REGIONAL DE AREA DE CONSERVACION



COMITÉ CIENTIFICO-TECNICO



ORGANO DE ADMINISTRACION FINANCIERA DE LAS AREAS PROTEGIDAS

(Estructuras según Ley de Biodiversidad 7788 del 23 abril 1998, artículos 22 y 27).

Figura No. 3 Estructura por área de conservación

2.5 Productos que ofrece el área de conservación

Aquí se pueden citar aquellos programas activos, y que brindan apoyo a objetivos de conservación del área, esto adquiere un grado de funcionalidad en el aspecto de bienestar humano de quienes habitan el territorio comprendido por dicha área de conservación. (Criterio de autor).

“Programa de Operaciones: sus funciones son la prevención y combate de fuegos y de la construcción y mantenimiento de infraestructura y equipo. Programa de Seguridad y Vigilancia: su actividad principal es la de efectuar patrullajes en el área para minimizar el ingreso de cazadores furtivos, pescadores y extractores de productos forestales. Área de Conservación Tempisque. (s.f.).

Programa de Educación Ambiental: realiza actividades educativas, con el fin de lograr un cambio de actitud respecto a los recursos naturales y culturales del área y del país en general. Está dirigido a diferentes grupos comunales del área: educadores, educandos, voluntarios. Área de Conservación Tempisque. (s.f.).

Programa de Inventario de Biodiversidad: tiene a su cargo el control de las investigaciones biológicas que se realizan en el área.

Estos programas anteriores, tienen como propósito la solución de los problemas de incendios forestales durante la estación seca, de cacería furtiva de venado y otras especies y la contaminación por agroquímicos, principalmente en el río Tempisque”. Área de Conservación Tempisque. (s.f.).

Más recientemente se han incorporado programas como:

Programa de Pago de Servicios Ambientales (PSA): Este cumple una importante función en la preservación de bosques que se encuentran en manos privadas del

área de conservación; su accionar permite la consolidación de los corredores biológicos, de suma importancia en la conectividad entre áreas silvestres, sumado a la participación civil y concientización en el mantenimiento viable de los ecosistemas del área.

Programa de Incendios Forestales: De suma importancia por la amenaza en este tipo de desastre, ocasionados en su más alto grado por acciones antropicas, principalmente en la época seca que afecta la región; el programa se encuentra asistido con “Brigadas de Bomberos Forestales Voluntarios”, lo que también incentiva la participación de la sociedad en actividades en pro del ambiente.

2.6 La estructura jurídica nacional en primer orden

Siendo el contenido de este proyecto, un compendio de legislación atinente a las áreas silvestres protegidas en las cuales también descansa el concepto de Patrimonio Natural del Estado (Ley Forestal 7575, art.13) lo que indica que esto es un bien de todos o bienes difusos; obliga y con mucho peso, a que los funcionarios destinados a esta labor de protección en componentes de la biodiversidad, posean un satisfactorio grado de capacidad en la atención de tales delitos.

En el grado en que se abarca el concepto de delito ambiental, este lleva al tema legislación; o sea el manejo y entendimiento de las leyes existentes para la materia.

Pero cuando de legislación se trata, no se puede desconocer el orden piramidal de la legislación nacional, cuya cima es ocupada por la Constitución Política, la cual en su artículo 50, obliga a actuar ante las infracciones que atentan contra el bienestar humano en materia ecológica.

Constitución Política de Costa Rica. Artículo 50. “El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes”. *(Reformado por Ley No. 7412 del 3 de junio de 1994)*.

Es así que en el orden jurídico se debe entender inicialmente la posición que van ocupando las leyes y posteriormente su ámbito de aplicación, ej.

CONSTITUCION POLITICA

Emitida por una Asamblea Constituyente

TRATADOS INTERNACIONALES

Ratificados por la Asamblea Legislativa

LEYES

Promulgadas por la Asamblea Legislativa

DECRETOS (Reglamentos)

Promulgados por el Poder Ejecutivo

PROCEDIMIENTOS

Promulgados por Direcciones o departamentos del Poder Ejecutivo

ORDENANZAS

Promulgadas por la Municipalidad o Gobierno Local

NORMAS NO ESCRITAS

Como la costumbre, Jurisprudencia, principios generales del derecho, son supletorias y ayudan a interpretar las normas existentes

Figura No. 4 Orden piramidal en la legislación nacional

(Madrigal, 2004).

“El ordenamiento jurídico es un sistema, su aplicación debe ser integral, tomando en cuenta todas las normas jurídicas que lo componen. Ante una situación particular se debe considerar el ordenamiento jurídico en forma integral, y no promover su solución con base a normas aisladas”. (Madrigal, 2004, p. 694).

Madrigal (2004) señala que como un objetivo del Derecho está el garantizar una vida en sociedad, que garantice su aplicación y cumplimiento en los pueblos que se han organizado a través de “Estados”.

Para el caso de la globalización, esta ha planteado una discusión sobre el papel del Estado en este siglo y sus funciones a cumplir; sin embargo, la justicia, la seguridad y la libertad, continúan siendo grandes valores que orientan las normas y actividades estatales. “El Estado, a través de sus políticas ejerce un papel fundamental en la distribución de la riqueza, en la utilización del espacio territorial y el aprovechamiento de los factores productivos en general”. (Madrigal, 2004, pp. 692-694).

La forma de organización de un Estado, depende de cada país y su gente; existen países que han optado por tener un sistema en donde el Presidente de la República tiene mayores atribuciones, este se conoce como “Presidencialista”; en cambio existen otros sistemas, en que se ha brindado mayor poder a lo Legislativo o Parlamento, llamado como sistema “Parlamentario”.

Independientemente de las distintas categorías que existan, un sistema de gobierno democrático está basado en la teoría del balance de poder; esto es equilibrando el poder como tal; en tres poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. El concepto de Estado es basado en tres elementos, el territorio, la población y el Gobierno. Estos tres elementos son establecidos en la Constitución Política, por lo que se le llama una ley fundamental o Carta Magna.

“La soberanía de un país es el derecho de tomar sus propias decisiones en cuanto a su territorio y forma de gobierno, siempre y cuando no se afecten a otros Estados o a territorios de patrimonio común de la humanidad. Pero un país son al menos todos los ciudadanos que viven en él, el concepto moderno de soberanía no es sinónimo de “arbitrariedad”, parte más bien de la “Participación”.” (Madrigal, 2004).

Compromiso de capacitación a funcionarios de áreas silvestres protegidas en el tema jurídico ambiental

Se ha identificado como la creación de la Ley de Biodiversidad 7788 del 23 de abril de 1998, unifico en un denominado “sistema” entidades como la Administración Forestal del Estado, Dirección General de Vida Silvestre, Servicio de Parques Nacionales y lo atinente a la protección, conservación y uso de cuencas hidrográficas.

Tal unificación provoca a pensar en los funcionarios que han quedado inmersos en este sistema, como funcionarios con una polifuncionalidad en la materia legal ambiental. Vale recordar para esto los compromisos que también la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, del 4 de octubre de 1995 ya indicaba en los siguientes artículos:

Artículo 1. Objetivos.

La presente ley procurará dotar, a los costarricenses y al Estado, de los instrumentos necesarios para conseguir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El Estado, mediante la aplicación de esta ley, defenderá y preservará ese derecho, en busca de un mayor bienestar para todos los habitantes de la Nación. Se define como ambiente el sistema constituido por los diferentes elementos naturales que lo integran y sus interacciones e interrelaciones con el ser humano.

Artículo 2. Principios.

Incisos.

a) El ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la Nación, con las excepciones que establezcan la Constitución Política, los convenios internacionales y las leyes. El Estado y los particulares deben participar en su conservación y utilización sostenibles, que son de utilidad pública e interés social.

e) El daño al ambiente constituye un delito de carácter social, pues afecta las bases de la existencia de la sociedad; económico, porque atenta contra las materias y los recursos indispensables para las actividades productivas; cultural, en tanto pone en peligro la forma de vida de las comunidades, y ético, porque atenta contra la existencia misma de las generaciones presentes y futuras.

Más específicamente en el tema de las áreas silvestres protegidas, la Ley Orgánica del Ambiente 7554 indica:

Artículo 34. Medidas preventivas.

En las áreas silvestres protegidas propiedad del Estado, corresponde al Ministerio del Ambiente y Energía, adoptar medidas adecuadas para prevenir o eliminar, tan pronto como sea posible, el aprovechamiento o la ocupación en toda el área y

para hacer respetar las características ecológicas, geomorfológicas y estéticas que han determinado su establecimiento.

ARTÍCULO 35. Objetivos.

La creación, la conservación, la administración, el desarrollo y la vigilancia de las áreas protegidas, tendrán como objetivos:

- a) Conservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.
- b) Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.
- c) Asegurar el uso sostenible de los ecosistemas y sus elementos, fomentando la activa participación de las comunidades vecinas.
- d) Promover la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio, así como el conocimiento y las tecnologías que permitan el uso sostenible de los recursos naturales del país y su conservación.
- e) Proteger y mejorar las zonas acuíferas y las cuencas hidrográficas, para reducir y evitar el impacto negativo que puede ocasionar su mal manejo.
- f) Proteger los entornos naturales y paisajísticos de los sitios y centros históricos y arquitectónicos, de los monumentos nacionales, de los sitios arqueológicos y de los lugares de interés histórico y artístico, de importancia para la cultura y la identidad nacional.

En otro orden normativo, si bien desde la creación de la Ley Orgánica del Ambiente, esta ya contemplaba aspectos en cuanto a los recursos marinos, costeros y humedales, no es hasta hace un par de años atrás en que tal situación ha tomado más auge en Costa Rica; viéndose estos últimos recursos como parte integral de las áreas silvestres concernientes a las áreas de conservación que así los posean.

Con anterioridad se describió que el Área de Conservación Tempisque, por su ubicación geográfica acapara La península de Nicoya, convirtiéndola en un área con muy alto potencial en la cantidad de áreas marino costeras, obligando también a poseer personal capacitado legalmente en este nuevo tema. Como apunta la Ley Orgánica del Ambiente 7554, se cita:

Artículo 39. Definición de recursos marinos y costeros.

Se entiende por recursos marinos y costeros, las aguas del mar, las playas, los playones y la franja del litoral, las bahías, las lagunas costeras, los manglares, los arrecifes de coral, los pastos marinos, es decir praderas de fanerógamas marinas, los estuarios, las bellezas escénicas y los recursos naturales, vivos o no, contenidos en las aguas del mar territorial y patrimonial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y su zócalo insular.

Según análisis realizado en la Estrategia de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad del ACT (s.f.) Se indican problemáticas prioritarias para el Área de Conservación Tempisque como:

- Las labores de control y vigilancia en actividades socioproductivas (ingenios, beneficios, monocultivos extensivos, explotación maderera, cacería, pesca, camaronerías) no son suficientes para mitigar los efectos negativos sobre la biodiversidad.
- Aplicación de legislación ambiental es deficiente.

- Control deficiente en extracción de ejemplares en las áreas silvestres protegidas y no protegidas.
- La sociedad civil no está capacitada para participar en los procesos de prevención, mitigación, monitoreo del ambiental y aplicación de la legislación existente.
- Poca claridad en la aplicación de mecanismos que lleven al uso sostenible por parte de las comunidades, el Estado y el poder legislativo.
- Existe vacío legal para controlar y penar adecuadamente las violaciones a la legislación (quemadas, desarrollo turístico).
- Existen vacíos en la aplicación de la legislación y en el conocimiento para la conservación de especies de interés particular (endémicas, raras, en peligro, etc.). (Estrategia de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad del ACT. (s.f.).

Es perceptible para el tema, como los compromisos otorgados por las leyes nacionales y normativas internacionales en conservación de la biodiversidad, obligan a un óptimo conocimiento legal de los funcionarios de las áreas silvestres protegidas.

Esto indica la necesidad de planificar en la capacitación y conocimiento pertinente de los funcionarios; brindando solución en una de las problemáticas del Área de conservación Tempisque y su ámbito legal. Un factor que entre otros de carácter administrativo acompañan las áreas silvestres; permitiendo así perfeccionar la gestión de estas áreas y el éxito en sus objetivos de conservación.

3. MARCO METODOLOGICO

3.1 Fuentes de información

Fuentes Primarias:

En esta categoría se tomará como fuente:

Comunicación personal con compañeros de trabajo. En este aspecto no necesariamente se realizaron encuestas, censos o entrevistas complejas, el mecanismo obedeció a entrevistas informales no estructuradas, Vallejo (2012). La idea se vio dirigida a compilar un listado de los delitos más comunes en que como Guardaparques se ha obtenido experiencia a través de los años en la atención de estos, igualmente se tomaron en cuenta aquellos delitos que no precisamente obedecen a un rango de “común”, pero que demandan de atención y juzgamiento ante los tribunales de justicia.

-Tres reuniones con una duración de dos horas cada una. Se atendieron temas como:

- 1) Delitos ambientales más comunes en que los funcionarios han participado.

- 2) Delitos en que cada funcionario haya tenido experiencia, y en que aun no siendo delitos comunes, estos no escapan a la integridad y los objetivos de conservación de un área silvestres, y que de igual manera demandan atención y formulación de denuncias.

- 3) Compilación de los delitos identificados, que posteriormente este investigador deberá vincular con la legislación nacional, en búsqueda del respaldo legal que aborda a cada delito y los procedimientos a seguir ante los tribunales de justicia.

Guardaparques invitados:

- J. Rodríguez (Comunicación personal)
- A. Barrantes (Comunicación personal)

- J. Castrillo (Comunicación personal)
- Biol. A. Rosales (Comunicación personal)

Fuentes Secundarias:

Esta otra fuente informativa está sustentada documentalmente con: actas oficiales de la institución, libros con enfoque legal ambiental, manuales interpretativos y de aplicación ambiental, leyes y resoluciones administrativas.

-Legislación nacional referente a las áreas silvestres de Costa Rica, establecidas en la Ley de Biodiversidad 7788.

- Ley de Biodiversidad 7788.
- Ley de Conservación de La Vida Silvestre. N° 7317.
- Reformas a la ley de Conservación de Vida Silvestre, No 7317, mediante Ley No. 8689.
- Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre. Decreto. N° 32633-2005.
- Ley Forestal. N° 7575.
- Reglamento a la Ley Forestal. Decreto. N° 25721-1996.
- Ley Orgánica del Ambiente 7554.
- Ley de Pesca y Acuicultura No 8436.
- Ley de Parques Nacionales 6084.

- Regulación de las nuevas categorías de manejo para las Áreas Marinas Protegidas, conforme al Reglamento a la Ley de Biodiversidad (2009).

-Manuales de juzgamiento ambiental y protocolos en la persecución penal ambiental, documentación emitida por el Ministerio Público y Fiscalías Agrarias. Se debe aclarar para este tipo de insumo, que tales documentos están dirigidos para la utilización y acatamiento de fiscales a nivel nacional, pero los mismos documentos son un soporte valioso para funcionarios de áreas silvestres protegidas, pues brinda al funcionario un acceso directo a la óptica en que actuarán los fiscales en sus procedimientos y pruebas que solicitan para la resolución final en el juzgamiento de los delitos ambientales.

Lo importante en este conocimiento, es la preparación anticipada del funcionario a los requerimientos solicitados por los tribunales de justicia, esto en la conformación de expedientes administrativos para delitos ambientales a ser juzgados.

- Manual de Delitos Ambientales. Gonzales (2008).
- Manual de juzgamiento de los delitos ambientales. Mauri (2010).
- Metodología para la evaluación económica de daños ambientales en Costa Rica. Barrantes & Di Mare (s.f.),
- Política de Persecución de los Delitos Ambientales. Ministerio Público, Poder Judicial (2010).

-Votos relevantes en materia ambiental, significativos y coincidentes a las áreas silvestres en Costa Rica. Material documentado por la Sala Constitucional de Costa Rica.

- Sala Constitucional de Costa Rica. Votos relevantes 2006-2011.

-Documentación legal internacional (Convenios y tratados internacionales) adquiridos por Costa Rica en la protección de la Biodiversidad y áreas silvestres. Material ofrecido mediante el curso “Legislación Ambiental Marco Jurídico Nacional e Internacional para la Gestión de Áreas Protegidas”, Bachillerato en Administración de Áreas Silvestres Protegidas (BAAP III).

- Convención para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Ley No. 5980 (1976).
- Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de fauna y Flora Silvestres. Decreto No 5605 Asamblea Legislativa. Costa Rica (1974).
- Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres. Bonn (1979).
- Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. Estocolmo (1972).
- Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Rio de Janeiro (1992).

-Procedimientos en el manejo de pruebas y evidencias ante delitos ambientales de contaminación de aguas, suelos, tala ilegal, cacería furtiva y demás. Tal material será rescatado del curso “Acciones de Control y Vigilancia” ofrecido por UCI-ELAP, en la carrera de Bachillerato en Administración de Áreas Silvestres Protegidas (BAAP III).

- Charla Ambiental Bosque, Thiele (2010).
- Charla Ambiental de Aguas, Thiele & Chacón (2010).
- Charla Ambiental de Suelos, Thiele (2010).
- Charla Ambiental Legislación, Thiele (2010).
- Manual de Recolección y Traslado de Indicios. Salas (2004).

-Actas oficiales emitidas por la institución en la atención y procedimientos de delitos ambientales (Actas de decomiso, recepción de denuncias, entrevista a testigos, depósito administrativo, recepción voluntaria de vida silvestre, informes de patrullaje, decretos y demás) esto suplido mediante documentación institucional.

- Acta de depósito administrativo-provisional de bienes decomisados, MINAET-SINAC (Sin fecha).
- Acta de Hallazgo, MINAET-SINAC (Sin fecha).
- Acta de depósito provisional de bienes decomisados, MINAET-SINAC (Sin fecha).

- Acta de inspección ocular, MINAET-SINAC (Sin fecha).
- Acta de entrega de fauna silvestre a establecimientos de vida silvestre autorizados, MINAET-SINAC (Sin fecha).
- Boleta de recepción y traslado de denuncia, MINAET-SINAC (Sin fecha).
- Redacción de informes Policiales, Pazos (Sin fecha).

Para el caso de fuentes secundarias se han citado las de más relevancia a este proyecto, pero se espera anexar al producto final en la capacitación de funcionarios, mucha otra legislación concerniente al tema de áreas protegidas y biodiversidad, esto por lo evolutivo que en materia ambiental ha experimentado el país.

3.2 Técnicas e instrumentos de Investigación

En este aspecto resalta la información recabada con funcionarios del área silvestre mediante pequeñas reuniones o entrevistas no formales, mismas que brindan el compartir experiencias de varios años en la atención de delitos más comunes en las áreas silvestres; se pueden identificar otros delitos que suceden en menor cantidad, pero que igualmente requieren de atención, por lo que también serán incorporados en este trabajo.

3.3 Métodos de Investigación.

El principal método investigativo ha sido el documental, esto ha llevado a la investigación y lectura de toda aquella legislación vigente y relacionada a las áreas silvestres protegidas del país.

Ha sido utilizado también un tipo de método inductivo, pues se han analizado e identificado varios delitos ambientales que ocurren en el área silvestre protegida en que se labora, y se han generalizado fuera de sus límites, llevándoles a ser comparados con otras áreas silvestres del país.

El método inductivo es amigable para el tema de desarrollo, pues muchos de los delitos ambientales son semejantes en las áreas silvestres a nivel nacional; un ejemplo de esto puede ser el delito de cacería furtiva o ilegal, la acción aquí e independientemente de la especie silvestre que sea víctima de cazadores, venados en algunas zonas del país, zainos en otras zonas u aves en otra región, lo que se persigue al final es la acción de caza ilegal, y sus sanciones.

Igualmente podrá suceder con otros delitos ambientales como extracción de flora y fauna silvestre, contaminación de aguas, tala ilegal y demás, que pueden ser un asunto particular de un área silvestre, pero las sanciones penales y la acción dolosa como tal son aspectos generalizados en los tribunales de justicia, lo que hace compatible la utilización de una metodología de inducción en este trabajo.



Figura No.5: Estructura detalla de trabajo (EDT).

3.4 Procesamiento de la información generada.

Posterior a la identificación de los delitos ambientales, se lleva a cabo la búsqueda en la legislación nacional concerniente a cada delito, se debe hacer la conexión de aquellos artículos de ley que castigan cada uno de estos ilícitos.

La búsqueda de la información legal puede darse en internet y documentos que se tengan a la mano, la lectura minuciosa de esta documentación demanda de largos ratos de escrutinio por parte del investigador, en que debe ir haciendo la referencia de cada delito y su relación jurídica.

Con la herramienta de Internet, se debe aprovechar en la búsqueda de otros documentos que se relacionen tanto en la materia jurídica legal del tema, como en aquellos que brinden material para recabar en la capacitación de funcionarios.

Se ha aprovechado material virtual brindado en la carrera del Bachillerato en Administración de Áreas Protegidas impartido por UCI-ELAP, este brinda dos insumos importantes, uno en la materia de legislación ambiental de donde se ha podido extraer material en cuanto a la legislación internacional y el otro en el curso de Acciones de Control y Protección, que permiten el conocimiento en la forma de manipular las pruebas que quedan luego de cometerse un delito ambiental.

Debe procederse luego a la sistematización de toda la información, esto a manera de compilación, será el fuerte para planificar el esquema de capacitación a funcionarios en el tema jurídico ambiental.

4. DESARROLLO

4.1 Identificación de ilícitos comunes en las Áreas Silvestres Protegidas

Este primer paso ha identificado aquellas infracciones más comunes en las áreas silvestres del país.

En la identificación de estas infracciones no se ha dado una individualización por categorías de manejo de cada “área silvestre protegida”, pues los tribunales de justicia aplican de forma genérica este concepto, cuando tales áreas sean estatales o privadas y debidamente establecidas, sin mediar el tipo de categoría que posee el sitio afectado.

El tema central a tratar en este proyecto, son los delitos y contravenciones ambientales en las áreas silvestres protegidas y la capacitación de funcionarios en el conocimiento y atención de los mismos; pero aprovechando la investigación y la experiencia de las fuentes primarias de información abordadas durante el proceso, se ha tomado en cuenta el incluir también, aquellos delitos existentes en las áreas de influencia o de amortiguamiento de las AP, se hace la aclaración pues el lector podrá ver en la lista, algunas infracciones que no propiamente obedecen a un ASP, pero su atención es relevante.

Esto obedece a la importancia de estas zonas de amortiguamiento en la viabilidad de un área silvestre y su biodiversidad, así como en la necesidad de incorporar a la ciudadanía en el tema y conocimiento del mismo, esperando una actitud preventiva y de conciencia ambiental en los vecinos que circundan dichas áreas.

El siguiente cuadro representa de forma genérica las infracciones detectadas en áreas silvestres protegidas; estas se harán acompañar de la conceptualización posible de las mismas, pero en algunos delitos se obviarán tales definiciones en procura de evitar lo repetitivo de la conceptualización.

Cuadro No. 2: Infracciones ambientales en áreas silvestres protegidas.

<i>Infracciones más comunes y algunos de sus conceptos</i>	
Ilícito	Concepto
Cacería de fauna silvestre.	Caza y pesca: la acción, con cualquier fin, de acosar, apresar o matar animales silvestres, así como la recolección de productos o subproductos derivados de estos. (Ley de Conservación de Vida Silvestre, art. 2).
Uso de sustancias o materiales venenosos o peligrosos, explosivos, plaguicidas o cualquier otro método capaz de eliminar animales silvestres.	Contaminante: Cualquier sustancia o material que modifique las características físicas y químicas del agua, aire o el suelo (Reformas a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, Ley 8669. Art. 2). Puede verse también el concepto en (Reglamento para la Elaboración de Planes de Gestión Ambiental en el Sector Público).
Comercio y trasiego de animales silvestres, sus productos y subproductos.	Comercio de vida silvestre: Cualquier actividad que implique la compra, la venta, el trueque o la explotación, con fines lucrativos, de la fauna y flora silvestre. (Ley 8689, reformas a la Ley de Conservación y Vida Silvestre). Trasiego: Acción de mudar, de lugar o de tiempo, una especie o especies determinadas. (LCVS art. 2) Vida silvestre: Conjunto de la fauna y flora que viven en condiciones naturales, en el territorio nacional. Incluye, también, los organismos cultivados o criados y nacidos en cautiverio, provenientes de especímenes silvestres, así como las especies exóticas declaradas como silvestres por el país de origen. (Ley 8689, reformas a la Ley de Conservación y Vida Silvestre).
Pesca en aguas continentales, ríos, riachuelos y quebradas hasta su desembocadura, lagos, lagunas, embalses, esteros y demás humedales-propiedad nacional, utilizando explosivos, arbaletas, atarrayas, chinchorros, líneas múltiples, trasmallo u otros métodos que amenacen la continuidad de las especies.	Continente: Cada una de las grandes extensiones de tierra separadas por los océanos. (LCVS, art.2). Actividad pesquera: Serie de actos relacionados con la pesca científica, comercial, deportiva o de acuicultura, así como los procesos de aprovechamiento, extracción,

<i>Infracciones más comunes y algunos de sus conceptos</i>	
Ilícito	Concepto
	<p>transporte, comercialización e industrialización y la protección de los recursos acuáticos pesqueros. (Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Artículo. 2).</p> <p>Desembocadura: Sitio o lugar donde un río, un estero o laguna confluye con el mar o el océano, y cuya área de influencia acuática se extiende a un semicírculo de un kilómetro de radio, a partir del centro de dicha boca. (Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Artículo. 2).</p>
Introducción o liberación de especies exóticas.	<p>Especie exótica: Organismo introducido en un determinado país y que no es propio de él. Se opone a lo autóctono, endémico o indígena. (LCVS, art. 2).</p> <p>Pueden verse otros conceptos en la Ley de Biodiversidad art. 7, y Reglamento a la Ley de Biodiversidad art. 3.</p>
Arrojar aguas servidas, aguas negras, lodos, desechos o cualquier sustancia contaminante en manantiales, ríos, quebradas, arroyos permanentes o no permanentes, lagos, lagunas, marismas y embalses naturales o artificiales, esteros, turberas, pantanos, humedales, aguas dulces, salobres o saladas, en sus causas o en sus respectivas áreas de protección.	<p>Sustancia contaminante: Todos los elementos, compuestos orgánicos, inorgánicos y organometálicos o sus combinaciones, que alteren el ambiente natural, la salud, el bienestar humano y la vida silvestre. Generalmente, se introduce al ambiente como subproducto y desechos de los procesos industriales u otra actividad humana. (Reglamento a Ley de Conservación y Vida Silvestre art. 2).</p> <p>Puede verse también el Reglamento de Creación del Canon Ambiental por Vertidos, (artículo, 3).</p>
Ingreso en áreas oficiales o privadas debidamente autorizadas, portando armas blancas, o de fuego, sierras, sustancias contaminantes, redes, trasmallos, arbaletas o cualquier otra arma, herramienta o utensilio que sirva para la caza, la pesca, la tala, la extracción o la captura, o el trasiego de la flora y fauna silvestre.	
Cacería sin licencia correspondiente de especies definidas como de caza mayor o menor.	

<i>Infracciones más comunes y algunos de sus conceptos</i>	
Ilícito	Concepto
Cacería de especies permitidas, pero con armas o proyectiles inadecuados o quien estando autorizado para la caza, no reporte ante el SINAC, las piezas cazadas.	
A quien estando autorizado para el ejercicio de la caza, exceda los límites en cuanto al número de piezas, tamaños, especies y zonas autorizadas. Igualmente a quien habiendo obtenido permisos para la caza de subsistencia o recolecta científica, utilice las piezas para fines distintos de los establecidos.	
Tenencia en cautiverio, sin autorización de SINAC animales silvestres en peligro de extinción o con poblaciones reducidas y animales silvestres que no se encuentren en peligro de extinción ni con poblaciones reducidas.	
Quien voluntariamente deje de buscar las piezas que ha cazado o pescado y con ello provoque el desperdicio del recurso.	
Quien pesque sin la licencia correspondiente.	Actividad pesquera: Serie de actos relacionados con la pesca científica, comercial, deportiva o de acuicultura, así como los procesos de aprovechamiento, extracción, transporte, comercialización e industrialización y la protección de los recursos acuáticos pesqueros. (Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Artículo. 2).
Quien exceda los límites de pesca, en cuanto a tamaños, cantidades, especies y zonas autorizadas para la pesca.	
Quien pesque en tiempo de veda.	Veda: Período establecido por la autoridad competente durante el cual se prohíbe extraer los recursos marinos o una especie en particular, en un espacio, área, zona y tiempo determinados. (Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Artículo. 2).
A quien sin autorización del SINAC, suministre alimentos o sustancias no autorizadas a la fauna silvestre.	
Extracción o destrucción de plantas o sus productos en áreas oficiales de protección o en áreas privadas debidamente autorizadas.	

<i>Infracciones más comunes y algunos de sus conceptos</i>	
Ilícito	Concepto
Comercio, negocio, tráfico o trasiego de flora silvestre, sus productos o subproductos, sin permiso de SINAC y declaradas en peligro de extinción por el Poder Ejecutivo o convenios internacionales.	
Introducción o liberación de especies exóticas.	
Extracción de plantas o sus productos en forma no comercial.	
Extracción o comercio de raíces o tallos de helechos arborescentes.	
Importación de flora silvestre exótica.	
Drenado, desecación, relleno o eliminación de lagos, lagunas no artificiales y demás humedales, declarados o no como tales.	<p>El Drenaje: [...] “extracción o eliminación de las aguas en estos sitios por cualquier medio y con cualquier fin. La definición es genérica, pues el tipo penal no establece que el drenaje deba realizarse con un único método o sistema y tampoco establece que el sujeto activo deba tener algún propósito específico” [...] (Política de persecución Penal Ambiental, circular 02-PPP- 2010. P.25).</p> <p>Humedales: Los humedales son los ecosistemas con dependencia de regímenes acuáticos, naturales o artificiales, permanentes o temporales, lénticos o lóticos, dulces, salobres o salados, incluyendo las extensiones marinas hasta el límite posterior de fanerógamas marinas o arrecifes de coral o, en su ausencia, hasta seis metros de profundidad en marea baja. (Ley Orgánica del Ambiente 7554. Artículo. 40).</p>
<p>-Invasión de área de conservación o protección, cualquiera sea su categoría de manejo, u otras áreas de bosques o terrenos sometidos al régimen forestal, cualquiera sea el área ocupada; e independientemente que se trate de terrenos privados, estatales, organismos de Administración Pública o terrenos de dominio particular.</p> <p>-Aprovechamiento de recursos forestales en terrenos de patrimonio natural del Estado y en</p>	<p>“El Ministerio Público considera como invasión el despojo del terreno, pero también todos aquellos actos, aunque sean cometidos por el dueño del terreno, que impliquen construcción de cualquier tipo de edificaciones sobre las áreas de protección o de conservación, como por ejemplo cercas, tanques, casa, etc. Igualmente se consideran incluidos los actos en que no se trata propiamente de una construcción, sino de una colocación de una cantidad considerable de materiales de</p>

<i>Infracciones más comunes y algunos de sus conceptos</i>	
Ilícito	Concepto
<p>áreas de protección.</p> <p>-Irrespetar las vedas forestales declaradas.</p>	<p>cualquier tipo sobre estas áreas. Estos materiales pueden ser piedras, desechos, basura, materiales de construcción, arboles caídos, tierra o cualquier otro material, independientemente de que produzcan o no efectos como la destrucción de la vegetación, el impedimento del libre crecimiento de arboles y vegetación, la interrupción de los flujos de agua o la alteración de su libre curso, etc.” (Política de persecución Penal Ambiental, circular 02-PPP- 2010. P.40).</p>
Incendio forestal con dolo	Dolo: Obra con dolo quien quiere la realización del hecho tipificado, así como quien acepta, previéndola a lo menos como posible. (Código Penal, artículo 31).
Incendio forestal con culpa	
<p>-Aprovechamiento de uno o varios productos forestales en propiedad privada, sin permiso de la Administración Forestal del Estado, o quien, contando con el permiso no se ajuste a lo autorizado.</p> <p>-Adquirir o procesar productos forestales sin cumplir con lo establecido en la Ley Forestal.</p> <p>-Sustraer productos forestales de una propiedad privada o del Estado.</p>	Aprovechamiento maderable: Acción de corta, eliminación de árboles maderables en pie o la utilización de árboles caídos, realizada en terrenos privados, no incluidos en el artículo 1° de la Ley Forestal, que genere o pueda generar algún provecho, beneficio, ventaja, utilidad o ganancia para la persona que la realiza o para quien está representada. (Ley Forestal 7575. Artículo. 3).
-Realizar actividades que impliquen cambio de uso de la tierra, estipulado en el artículo 19 de la Ley Forestal.	Cambio de uso de suelo: Utilización del suelo de una manera diferente al autorizado por el Estado a través de sus instituciones, incluyendo a las municipalidades, que pretenda el desarrollador de una actividad, obra o proyecto. (Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental. Artículo. 3).
Construcción de caminos o trochas en terrenos con bosque o emplear equipo o maquinaria de corta, extracción y transporte en contra de lo dispuesto en el plan de manejo aprobado por la administración Forestal del Estado.	
Movilización de madera en troza, escuadrada o aserrada, proveniente de bosque o plantación, sin documentación respectiva.	

<i>Infracciones más comunes y algunos de sus conceptos</i>	
Ilícito	Concepto
Envenenamiento o anillado de uno o varios árboles, sin permiso previo de la Administración Forestal del Estado.	
Quien desvíe a su favor aguas públicas o privadas que no le corresponden o las tomare en mayor cantidad que aquella a que tenga derecho.	[...] “El verbo desviar, en este contexto, debe entenderse como alejar o separar las aguas de su cauce natural. Además la frase “a su favor” no se interpretara solo para los casos en que el desvío se hace hacia la propiedad del infractor, sino también para cuando las aguas se desvíen hacia otra propiedad y el infractor obtenga provecho patrimonial, pues el desvío obró a su favor” [...] (Política de persecución Penal Ambiental, circular 02-PPP- 2010. P.29)
Quien explote sin la debida autorización, la fauna o flora existente en la zona marítimo terrestre o los manglares.	<p>Zona Marítimo terrestre: Es la franja de doscientos metros de ancho a todo lo largo de los litorales Atlántico y Pacífico de la Republica, cualquiera que sea su naturaleza, medidos horizontalmente a partir de la línea de pleamar ordinaria y los terrenos y rocas que deje el mar en descubierto en la marea baja. Para todos los efectos legales, la zona marítimo terrestre comprende las islas, islotes y peñascos marítimos, así como la tierra o formación natural que sobresalga del nivel del océano dentro del mar territorial de la Republica. Se exceptúa la Isla del Coco que estará bajo el dominio y posesión directos del Estado y aquellas otras islas cuyo dominio o administración se determinen en la presente ley o en leyes especiales. (Ley de Zona Marítimo Terrestre 6043, artículo. 9).</p> <p>Manglar: Comunidad boscosa, de tierras anegadas o humedales, con plantas y árboles cuyo hábitat especial sea la ciénaga pantanosa, localizada particularmente en las desembocaduras de los ríos al mar o al océano; regularmente inundado por el efecto de las mareas. (Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Artículo. 2).</p>
Prohibición de actividades orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas de humedad, construcción de diques que eviten el flujo de aguas marinas o	Recursos marinos y costeros: Se entiende por recursos marinos y costeros, las aguas del mar, las playas, los playones y la franja del litoral, las bahías, las lagunas costeras, los

<i>Infracciones más comunes y algunos de sus conceptos</i>	
Ilícito	Concepto
continentales, drenajes, desecamiento, relleno o cualquier otra alteración que provoque el deterioro y la eliminación de tales ecosistemas.	manglares, los arrecifes de coral, los pastos marinos, es decir praderas de fanerógamas marinas, los estuarios, las bellezas escénicas y los recursos naturales, vivos o no, contenidos en las aguas del mar territorial y patrimonial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y su zócalo insular. (Ley Orgánica del Ambiente 7554, art. 39).
Contaminación visual.	<p>Contaminación visual: Se considerarán contaminación visual, las acciones, obras o instalaciones que sobrepasen, en perjuicio temporal o permanente del paisaje, los límites máximos admisibles por las normas técnicas establecidas o que se emitan en el futuro.</p> <p>El Poder Ejecutivo dictará las medidas adecuadas y promoverá su ejecución mediante los organismos, los entes públicos y las municipalidades, para prevenir este tipo de contaminación. (Ley Orgánica del Ambiente 7554. Artículo. 71).</p>
<p>Prohibiciones dentro de Áreas Marinas de Manejo:</p> <p>a) La pesca mediante uso de redes de arrastre</p> <p>b) La pesca semi-industrial e industrial</p> <p>c) La exploración y explotación petrolera</p>	<p>Área Marina de Manejo: Áreas marinas costeras y/u oceánicas que son objeto de actividades para garantizar la protección y el mantenimiento de la biodiversidad marina a largo plazo, y que generan un flujo sostenible de productos naturales y servicios ambientales a las comunidades. Sus objetivos principales, en ese orden jerárquico, son los siguientes: garantizar el uso sostenible de los recursos marino-costeros y oceánicos; conservar la biodiversidad a nivel de ecosistemas, especies y genes; y mantener los servicios ambientales, los atributos culturales y tradicionales.</p> <p>Área Marina Protegida: Cualquier espacio intermareal, submareal y/o oceánico, con sus recursos naturales asociados, y sus características oceanográficas, geológicas, históricas y culturales, que han sido constituidas por la ley o por decreto ejecutivo. (Regulación de las nuevas categorías de manejo de Áreas Marinas Protegidas, Decreto 35369-MINAET).</p> <p>Semi - industrial: Pesca realizada por</p>

<i>Infracciones más comunes y algunos de sus conceptos</i>	
Ilícito	Concepto
	<p>personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones orientadas a la extracción del camarón con red de arrastre, de la sardina y del atún con red de cerco. (Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Artículo. 2).</p> <p>Industrial: Pesca e industrialización efectuadas por personas físicas o jurídicas, con embarcaciones capacitadas para efectuar a bordo labores de pesca, congelamiento, empaque e industrialización de sus capturas. (Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Artículo. 2).</p>
Pesca comercial y deportiva en parques nacionales, monumentos naturales y reservas biológicas.	
Pesca comercial con cualquier tipo de arte de pesca, en las desembocaduras de los ríos y esteros del país.	
Arrojar a las aguas superficiales, subterráneas y marítimas territoriales, directa o indirectamente, residuos o desechos líquidos, sólidos, gaseosos, radiactivos o no radiactivos, aguas negras, combustibles en cualquier estado, hidrocarburos, desechos tóxicos, desechos biológicos producto de la utilización de extractos de plantas para cegar peces y otros organismos acuáticos, sustancias químicas o sustancias de cualquier naturaleza, que alteren las características físicas, químicas y biológicas del agua y, consecuentemente, la hagan peligrosa para la salud de las personas, la fauna y flora terrestre y acuática, o la tornen inservible para usos domésticos, agrícolas, industriales o de recreación.	
Caza marítima, captura de cetáceos, pinnípedos y quelonios, así como el aprovechamiento de sus lugares de cría.	

4.2 Ilícitos ambientales, vinculación legal y documentos de soporte y consulta

Este espacio brinda la conexión del delito ambiental con la legislación nacional e internacional en el país. Acompañados a estos delitos se ofrecen documentos que el funcionario o persona interesada, pueden consultar como un soporte en la interpretación de los mismos, incluidos también otros documentos que permiten optimizar el manejo de las pruebas y evidencias que se generan en la ejecución de tales hechos.

Se transcribe en este espacio y por ser un aspecto de actualización en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, la nueva Ley No. 8689 (Reformas a la Ley de Conservación de Vida Silvestre 7317) aprobada por la Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica, publicada en el Alcance No 55 a La Gaceta No 248, del martes 23 de diciembre del 2008. Esto para brindar una información más actualizada al presente trabajo.

Esta nueva ley indica lo siguiente:

Artículo 89, Ley 8689.

“La determinación de las penas a imponer por la comisión de los delitos tipificados en esta Ley, se realizará dentro de los límites mínimo y máximo correspondientes, atendiendo a la gravedad del daño ocasionado contra el ambiente, así como a los demás criterios contemplados en el Código Penal, para tal efecto. Para la aplicación de las penas de multa contempladas en este capítulo, el concepto de “salario base” se entenderá como se define en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 mayo de 1993.

Las multas deberán ser canceladas por medio de los bancos comerciales del Estado, designados por la autoridad respectiva, dentro de los quince (15) días

siguientes a la firmeza de la sentencia. Igualmente, en caso de incumplimiento en el pago de la pena de multa, se aplicará lo dispuesto en el Código Penal, en relación con la conversión de la pena de multa en pena de prisión, si la persona condenada tiene capacidad de pago, y su sustitución por la pena de prestación de servicios de utilidad pública, en caso de que no la tenga.

Para los delitos contemplados en esta Ley, el juez podrá imponer, además, como pena accesoria y en sentencia motivada, la cancelación del correspondiente permiso, licencia o autorización del infractor y su inhabilitación para obtenerlos nuevamente por un período de seis (6) meses a doce (12) años. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que, en sede administrativa, adopte el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), en el ejercicio de sus competencias.

En caso de que exista sentencia condenatoria para el propietario de un establecimiento comercial, por el delito de comercio ilegal de la flora y la fauna silvestres, la municipalidad del lugar en el que se cometió el ilícito, le podrá cancelar la patente, previa comunicación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación”.

El siguiente cuadro brinda el listado de ilícitos identificados para la fauna silvestre en el país.

Cuadro No. 3: Infracciones contra la fauna.

FAUNA		
Tipo de Delito	Leyes y Reglamentos Vinculantes	Documentos de Soporte y Consulta
Cacería de fauna silvestre.	-Artículo 93, Ley 8689 y sus reformas. -Artículos, 411, del Código	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 108.

FAUNA		
Tipo de Delito	Leyes y Reglamentos Vinculantes	Documentos de Soporte y Consulta
	<p>Penal Ley 4573.</p> <p>-Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, 32633, Capitulo V.</p> <p>-Regulaciones para caza menor y mayor fuera de Áreas Silvestres Protegidas, y de la pesca en ASP, Decreto 33775.</p> <p>-Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de animales Silvestres (Bonn).</p>	<p>-Manual de Recolección de indicios (2004) pág. 75.</p>
<p>Uso de sustancias o materiales venenosos o peligrosos, explosivos, plaguicidas o cualquier otro método capaz de eliminar animales silvestres.</p>	<p>-Artículo 94, Ley 8689 y sus reformas.</p> <p>-Código Penal, Ley 4573. Artículo 261.</p> <p>-Código penal, Ley 4573. Artículo. 272 bis.</p>	<p>-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 107.</p> <p>-Manual de Recolección de indicios (2004) pág. 87.</p>
<p>Comercio y trasiego de animales silvestres, sus productos y subproductos.</p>	<p>-Artículo 95, Ley 8689 y sus reformas.</p> <p>-Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, 32633, articulo. 26, 29.</p> <p>-Ley de Ratificación de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre ,5605(CITES).</p> <p>-Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de animales Silvestres (Bonn).</p>	<p>-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 105.</p>
<p>Pesca en aguas continentales, ríos, riachuelos y quebradas</p>	<p>-Artículo 97, Ley 8689 y sus reformas.</p>	<p>-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales,</p>

FAUNA		
Tipo de Delito	Leyes y Reglamentos Vinculantes	Documentos de Soporte y Consulta
hasta su desembocadura, lagos, lagunas, embalses, esteros y demás humedales- propiedad nacional, utilizando explosivos, arbaletas, atarrayas, chinchorros, líneas múltiples, trasmallo u otros métodos que amenacen la continuidad de las especies.	-Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, 32633, Capitulo V. -Regulaciones para caza menor y mayor fuera de Áreas Silvestres Protegidas, y de la pesca en ASP, Decreto 33775.	circular 02-PPP (2010) pág. 110.
Introducción o liberación de especies exóticas.	-Artículo 99, Ley 8689 y sus reformas.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 99.
Ingreso en áreas oficiales o privadas debidamente autorizadas, portando armas blancas, o de fuego, sierras, sustancias contaminantes, redes, trasmallos, arbaletas o cualquier otra arma, herramienta o utensilio que sirva para la caza, la pesca, la tala, la extracción o la captura, o el trasiego de la flora y fauna silvestre.	-Artículo 106, Ley 8689 y sus reformas.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 40. -Manual de Recolección de indicios (2004) pág. 87.
Cacería sin licencia correspondiente de especies definidas como de caza mayor o menor.	-Artículo 107, Ley 8689 y sus reformas. - Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, 32633, articulo. 26, 29.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 108. -Manual de Recolección de indicios (2004) pág. 87.
Cacería de especies permitidas, pero con armas o proyectiles inadecuados o quien estando autorizado para la caza, no reporte ante el SINAC, las piezas cazadas.	-Artículo 108, Ley 8689 y sus reformas. -Reglamento de Ley de Conservación de Vida 32633, articulo 34.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 108. -Manual de Recolección de indicios (2004) pág. 87.

FAUNA		
Tipo de Delito	Leyes y Reglamentos Vinculantes	Documentos de Soporte y Consulta
	<p>-Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, 32633, Capitulo V.</p> <p>-Regulaciones para caza menor y mayor fuera de Áreas Silvestres Protegidas, y de la pesca en ASP, Decreto 33775.</p>	
<p>A quien estando autorizado para el ejercicio de la caza, exceda los límites en cuanto al número de piezas, tamaños, especies y zonas autorizadas. Igualmente a quien habiendo obtenido permisos para la caza de subsistencia o recolecta científica, utilice las piezas para fines distintos de los establecidos.</p>	<p>-Artículo 109, Ley 8689 y sus reformas.</p> <p>-Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, 32633, articulo. 26, 29.</p> <p>-Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, 32633, Capitulo V.</p> <p>-Regulaciones para caza menor y mayor fuera de Áreas Silvestres Protegidas, y de la pesca en ASP, Decreto 33775.</p>	<p>-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 108.</p>
<p>Tenencia en cautiverio, sin autorización de SINAC animales silvestres en peligro de extinción o con poblaciones reducidas y animales silvestres que no se encuentren en peligro de extinción ni con poblaciones reducidas.</p>	<p>-Artículo 110, Ley 8689 y sus reformas.</p> <p>-Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, 32633, articulo. 26, 29.</p> <p>-Regulaciones para caza menor y mayor fuera de Áreas Silvestres Protegidas, y de la pesca en ASP, Decreto 33775.</p> <p>-Ley de Ratificación de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre ,5605(CITES).</p>	<p>-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 108.</p>

FAUNA		
Tipo de Delito	Leyes y Reglamentos Vinculantes	Documentos de Soporte y Consulta
	-Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de animales Silvestres (Bonn).	
Quien voluntariamente deje de buscar las piezas que ha cazado o pescado y con ello provoque el desperdicio del recurso.	-Artículo 112, Ley 8689 y sus reformas.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 108.
Quien pesque sin la licencia correspondiente.	-Artículo 113, Ley 8689 y sus reformas. -Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, 32633, Capitulo V. -Regulaciones para caza menor y mayor fuera de Áreas Silvestres Protegidas, y de la pesca en ASP, Decreto 33775.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 44, 50.
Quien exceda los limites de pesca, en cuanto a tamaños, cantidades, especies y zonas autorizadas para la pesca.	-Artículo 114, Ley 8689 y sus reformas. -Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, 32633, Capitulo V. -Regulaciones para caza menor y mayor fuera de Áreas Silvestres Protegidas, y de la pesca en ASP, Decreto 33775.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 44, 50.
Quien pesque en tiempo de veda.	-Artículo 115, Ley 8689 y sus reformas.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 44, 50.
A quien sin autorización del SINAC, suministre alimentos o sustancias no autorizadas a la fauna silvestre.	-Artículo 116, Ley 8689 y sus reformas.	

FAUNA		
Tipo de Delito	Leyes y Reglamentos Vinculantes	Documentos de Soporte y Consulta
Nado o buceo con cetáceos y restricciones a embarcaciones dedicadas al avistamiento de los mismos.	-Reglamento para la Operación de Actividades Relacionadas con Cetáceos en Costa Rica, Decreto 32495. Artículo. 8, 13.	
Prohibiciones de alcance general: 1) La captura y la matanza de mamíferos marinos 2) El cautiverio de cetáceos y otros mamíferos marinos 3) Tocar o atrapar a cualquier cetáceo u otro mamífero marino. 4) Alimentar o intentar alimentar a cualquier mamífero marino que se encuentre en el agua o en tierra.	-Reglamento para la Operación de Actividades Relacionadas con Cetáceos en Costa Rica, Decreto 32495. Artículo 14. -Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de animales Silvestres (Bonn).	
Caza marítima, captura de cetáceos, pinnípedos y quelonios, así como el aprovechamiento de sus lugares de cría.	Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Artículo. 39. -Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de animales Silvestres (Bonn).	

El cuadro No. 4, identifica aquellos ilícitos que amenazan la flora silvestre en Costa Rica.

Cuadro No. 4: Infracciones contra la flora.

FLORA		
Tipo de Delito	Leyes y Reglamentos Vinculantes	Documentos de Soporte y Consulta
Extracción o destrucción de plantas o sus productos en áreas oficiales de protección o en áreas privadas debidamente autorizadas.	Artículo 90, Ley 8689 y sus reformas. -Ley de Ratificación de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre ,5605(CITES).	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 97.
Comercio, negocio, trafico o trasiego de flora silvestre, sus productos o subproductos, sin permiso de SINAC y declaradas en peligro de extinción por el Poder Ejecutivo o convenios internacionales.	Artículo 92, Ley 8689 y sus reformas. -Ley de Ratificación de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre ,5605(CITES). -Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de animales Silvestres (Bonn).	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 105.
Introducción o liberación de especies exóticas.	Artículo 99, Ley 8689 y sus reformas.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 99.
Extracción de plantas o sus productos en forma no comercial.	Artículo 102, Ley 8689 y sus reformas. -Ley de Ratificación de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre ,5605(CITES).	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 105. -Manual de Recolección de indicios (2004) pág. 3.
Extracción o comercio de raíces o tallos de helechos arborescentes.	Artículo 103, Ley 8689 y sus reformas. -Ley de Ratificación de la	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 99, 105.

FLORA		
Tipo de Delito	Leyes y Reglamentos Vinculantes	Documentos de Soporte y Consulta
	Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre ,5605(CITES).	-Manual de Recolección de indicios (2004) pág. 3.
Importación de flora silvestre exótica.	Artículo 105, Ley 8689 y sus reformas. -Ley de Ratificación de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre ,5605(CITES).	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 99, 105.
- Invasión de área de conservación o protección, cualquiera sea su categoría de manejo, u otras áreas de bosques o terrenos sometidos al régimen forestal, cualquiera sea el área ocupada; e independientemente que se trate de terrenos privados, estatales, organismos de Administración Pública o terrenos de dominio particular. -Aprovechamiento de recursos forestales en terrenos de patrimonio natural del Estado y en áreas de protección. -Irrespetar las vedas forestales declaradas.	-Artículo 58, Ley Forestal 7575. -Ley Orgánica del Ambiente, 7554, art. 2 incisos a), e), art. 4 incisos d), artículos 32, 33, 35, 36, 48. -Ley de Biodiversidad 7788, artículos 2, 6, 8, 59.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 40, 68.
Incendio forestal con dolo	-Artículo 59, Ley Forestal 7575. -Artículos 405, 411, del Código Penal Ley No. 4573. -Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de animales Silvestres (Bonn).	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 86.

FLORA		
Tipo de Delito	Leyes y Reglamentos Vinculantes	Documentos de Soporte y Consulta
Incendio forestal con culpa	<p>Artículo 60, Ley Forestal 7575.</p> <p>-Artículos 405, 411, del Código Penal Ley No. 4573.</p> <p>-Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de animales Silvestres (Bonn).</p>	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 86.
<p>-Aprovechamiento de uno o varios productos forestales en propiedad privada, sin permiso de la Administración Forestal del Estado, o quien, contando con el permiso no se ajuste a lo autorizado.</p> <p>-Adquirir o procesar productos forestales sin cumplir con lo establecido en la Ley Forestal.</p> <p>-Realizar actividades que impliquen cambio de uso de la tierra, estipulado en el artículo 19 de la Ley Forestal.</p> <p>-Sustraer productos forestales de una propiedad privada o del Estado.</p>	<p>-Artículo 61, Ley Forestal 7575.</p> <p>-Ley Orgánica del Ambiente, 7554, art. 2 incisos a), e), art. 4 incisos d), artículos 32, 33, 35, 36, 48.</p> <p>-Ley de Biodiversidad 7788, artículos 2, 6, 8, 59.</p> <p>-Ley de Ratificación de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre ,5605(CITES).</p>	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 87.
Construcción de caminos o trochas en terrenos con bosque o emplear equipo o maquinaria de corta, extracción y transporte en contra de lo dispuesto en el plan de manejo aprobado por la administración Forestal del Estado.	<p>-Artículo 62, Ley Forestal 7575.</p> <p>-Ley General de Caminos Públicos 5060, artículos 1, 2.</p>	<p>-Declaración de Principios sobre la Ordenación, Conservación y Desarrollo Sostenible de los Bosques (Agenda 21, Declaración de Río sobre Desarrollo y Medio Ambiente).</p> <p>-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 89.</p>

FLORA		
Tipo de Delito	Leyes y Reglamentos Vinculantes	Documentos de Soporte y Consulta
Movilización de madera en troza, escuadrada o aserrada, proveniente de bosque o plantación, sin documentación respectiva.	Ley Forestal 7575, artículos 56 y 63.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 82, 88.
Envenenamiento o anillado de uno o varios árboles, sin permiso previo de la Administración Forestal del Estado.	Artículo 63, Ley Forestal 7575.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 90.

En cuanto a los ilícitos que se cometen contra el recurso hídrico, se han identificado y vinculado a sus respectivas normas los siguientes:

Cuadro No. 5: Infracciones que afectan el recurso hídrico.

RECURSO HIDRICO		
Tipo de Delito	Leyes y Reglamentos Vinculantes	Documentos de Soporte y Consulta
Arrojar aguas servidas, aguas negras, lodos, desechos o cualquier sustancia contaminante en manantiales, ríos, quebradas, arroyos permanentes o no permanentes, lagos, lagunas, marismas y embalses naturales o artificiales, esteros, turberas, pantanos, humedales, aguas dulces, salobres o saladas, en sus causes o en sus respectivas áreas de protección.	-Artículo 100, Ley 8689 y sus reformas. -Código Penal, Ley 4573. Artículo 261. -Código penal, Ley 4573. Artículo. 272 bis. -Ley General de Salud 5395, articulo. 263, 275. -Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de animales Silvestres (Bonn). -Principios que Rigen la Política Nacional en Materia de Gestión de los Recursos	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 17, 20. -Manual de Recolección de indicios (2004) pág. 87.

RECURSO HIDRICO		
Tipo de Delito	Leyes y Reglamentos Vinculantes	Documentos de Soporte y Consulta
	Hídricos. Decreto 30480-MINAE.	
Quien desvíe a su favor aguas públicas o privadas que no le corresponden o las tomare en mayor cantidad que aquella a que tenga derecho.	-Código Penal, Ley 4573. Artículo. 226 inciso 1). -Principios que Rigen la Política Nacional en Materia de Gestión de los Recursos Hídricos. Decreto 30480-MINAE.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 28.
Uso indebido o desperdicio de agua potable de las cañerías de cualquier localidad del país.	-Ley General de Agua Potable, 1634, articulo. 14. -Principios que Rigen la Política Nacional en Materia de Gestión de los Recursos Hídricos. Decreto 30480-MINAE.	
Contaminación o deterioro de cuencas hidrográficas.	-Ley Orgánica del Ambiente, 7554, articulo. 67. -Principios que Rigen la Política Nacional en Materia de Gestión de los Recursos Hídricos. Decreto 30480-MINAE.	
Arrojar a las aguas superficiales, subterráneas y marítimas territoriales, directa o indirectamente, residuos o desechos líquidos, sólidos, gaseosos, radiactivos o no radiactivos, aguas negras, combustibles en cualquier estado, hidrocarburos, desechos tóxicos, desechos biológicos producto de la utilización de extractos de plantas para cegar peces y otros organismos acuáticos, sustancias químicas o sustancias de cualquier	-Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Artículo. 38. Inciso g). -Código Penal, Ley 4573. Artículo 261. -Código penal, Ley 4573. Artículo. 272 bis. -Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de animales Silvestres (Bonn). -Principios que Rigen la Política Nacional en Materia de Gestión de los Recursos	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 17, 20 y 28. -Manual de Recolección de indicios (2004) pág. 87.

RECURSO HIDRICO		
Tipo de Delito	Leyes y Reglamentos Vinculantes	Documentos de Soporte y Consulta
naturaleza, que alteren las características físicas, químicas y biológicas del agua y, consecuentemente, la hagan peligrosa para la salud de las personas, la fauna y flora terrestre y acuática, o la tornen inservible para usos domésticos, agrícolas, industriales o de recreación.	Hídricos. Decreto 30480-MINAE.	

El sexto cuadro brinda la identificación de aquellos ilícitos que atentan contra la integridad y funcionalidad de los ecosistemas de humedal.

Cuadro No. 6: Infracciones que atentan contra los humedales.

HUMEDALES		
Tipo de Delito	Leyes y Reglamentos Vinculantes	Documentos de Soporte y Consulta
Drenado, desecación, relleno o eliminación de lagos, lagunas no artificiales y demás humedales, declarados o no como tales.	-Artículo 98, Ley 8689 y sus reformas. -Convención Ramsar, Irán (1971). -Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de animales Silvestres (Bonn).	
Prohibición de actividades orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas de humedad, construcción de diques que eviten el flujo de aguas marinas o continentales, drenajes, desecamiento, relleno o cualquier otra alteración que provoque el deterioro y la eliminación de	-Ley Orgánica del Ambiente 7554, artículo. 45. -Convención Ramsar, Irán (1971). Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de animales Silvestres (Bonn).	

HUMEDALES		
Tipo de Delito	Leyes y Reglamentos Vinculantes	Documentos de Soporte y Consulta
tales ecosistemas.		

Para los recursos marinos y marino costero, se ofrece en el siguiente cuadro la identificación de aquellas infracciones que atentan contra la integridad y funcionalidad de los mismos.

Cuadro No. 7: Infracciones en áreas marinas y marino costeras.

AREAS MARINAS Y MARINO COSTERAS		
Tipo de Delito	Leyes y Reglamentos Vinculantes	Documentos de Soporte y Consulta
Quien explote sin la debida autorización, la fauna o flora existente en la zona marítimo terrestre o los manglares.	-Ley de Zona Marítimo Terrestre 6043, artículo 61.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág.33.
Prohibiciones dentro de Áreas Marinas de Manejo: a) La pesca mediante uso de redes de arrastre b) La pesca semi-industrial e industrial c) La exploración y explotación petrolera	-Regulación de las nuevas categorías de manejo de Áreas Marinas Protegidas, Decreto 35369-MINAET artículo 7.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág.44.
Prohibición de pesca comercial y deportiva en parques nacionales, monumentos naturales y reservas biológicas.	-Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Artículo. 9.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 40,44.
Pesca comercial con cualquier tipo de arte de pesca, en las desembocaduras de los ríos y esteros del país.	-Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Artículo. 33. -Convención Ramsar, Irán (1971).	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág. 40,44 y 50.

AREAS MARINAS Y MARINO COSTERAS		
Tipo de Delito	Leyes y Reglamentos Vinculantes	Documentos de Soporte y Consulta
Realización de faenas de pesca en aguas interiores, en el mar territorial o en zona económica exclusiva, sin contar con la licencia o los registros otorgados por las autoridades costarricenses o con más de dos meses de vencida la licencia, el permiso o el registro respectivo.	-Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Artículo. 136.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág.50.
Quien realice faenas de pesca en aguas interiores, en el mar territorial o en la zona económica exclusiva con la licencia, el permiso, la concesión o la autorización vencida, caduca, suspendida o revocada siempre que el vencimiento, la caducidad, la suspensión o la revocación se hayan producido dentro de los dos meses inmediatos anteriores.	-Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Artículo. 137.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág.44, 50.
Quien esté al mando y el titular del derecho de licencia, permiso o concesión, cuando, ejerciendo actos de pesca, provoquen daño intencional a las poblaciones de recursos bentónicos, ecosistemas coralinos o rocosos y bancos de pastos.	-Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Artículo. 138.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág.44, 50.
Quien permita, ordene o autorice la descarga de aletas de tiburón, sin el respectivo cuerpo o vástago, en los sitios donde se descargue dicho recurso, con la finalidad de vender o comercializar dichas aletas.	-Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Artículo. 139.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág.44, 50.
Quien persiga, capture, hiera, mate, trasiegue o comercie quelonios, mamíferos marinos	-Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Artículo. 140.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág.44,

AREAS MARINAS Y MARINO COSTERAS		
Tipo de Delito	Leyes y Reglamentos Vinculantes	Documentos de Soporte y Consulta
o especies acuáticas declaradas en peligro de extinción protegidas por convenios internacionales aplicables a Costa Rica, en el mar territorial.		50.
Quien pesque en épocas y zonas de veda o pesque especies vedadas con permiso, licencia o autorización de pesca o sin estos, en aguas interiores, en el mar territorial o en la zona económica exclusiva.	-Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Artículo. 141.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág.44, 50.
Quien, con permiso, licencia o autorización de pesca o sin estos, utilice artes prohibidos o ilegales, al realizar faenas de pesca en aguas interiores, continentales, en el mar territorial o en la zona económica exclusiva.	-Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Artículo. 142.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág.44, 50.
Quien realice labores de pesca en la zona económica exclusiva empleando sustancias venenosas, peligrosas, tóxicas o de cualquier naturaleza, materiales explosivos o venenosos que dañen o pongan en peligro los ecosistemas marinos o acuáticos, o la vida humana.	-Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Artículo. 143.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág.21, 44, 50.
Quien, para el desarrollo de actividades de acuicultura, cause la tala del mangle, el envenenamiento de aguas por el uso circunstante o por vertidos ilegales de aguas cargadas de desechos	-Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Artículo. 144.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág.21, 44, 50.

AREAS MARINAS Y MARINO COSTERAS		
Tipo de Delito	Leyes y Reglamentos Vinculantes	Documentos de Soporte y Consulta
químicos, antibióticos y demás sustancias, productos o alimentos no autorizados por el INCOPECA para el desarrollo del proyecto acuícola.		
Quien maneje, ilegalmente, deseché o introduzca en aguas interiores, en el mar territorial, en la zona económica exclusiva o en aguas continentales, especies o materiales para el control biológico o químico que pongan en peligro la conservación de los recursos acuáticos y marinos.	-Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Artículo. 145.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág.44, 50.
Destrucción de nidos de tortuga.	-Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Artículo. 149, inciso b).	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág.44, 61.
Para quien realice la actividad pesquera sin utilizar el dispositivo excluidor de tortugas (TED), en los casos en que se requiera, de conformidad con la legislación y convenios internacionales vigentes.	-Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Artículo. 149, inciso d).	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág.44, 61.
a) quien posea, almacene, cultive, transporte, comercialice o industrialice, en forma ilegal, productos de flora y fauna acuáticos. b) Practique la pesca en aguas interiores o jurisdiccionales con embarcaciones o artes distintos de los autorizados y registrados ante el INCOPECA.	-Ley de Pesca y Acuicultura, 8436. Artículo. 150.	-Políticas De Persecución de los Delitos ambientales, circular 02-PPP (2010) pág.44, 50.

AREAS MARINAS Y MARINO COSTERAS		
Tipo de Delito	Leyes y Reglamentos Vinculantes	Documentos de Soporte y Consulta
<p>c) Simule actos de pesca científica y deportiva para lucrar con los productos obtenidos de las capturas. En este caso, se procederá a la cancelación del permiso respectivo.</p> <p>d) Descargue en puertos costarricenses o introduzca por las fronteras productos de pesca comercial, sin la correspondiente autorización del INCOPECA.</p> <p>e) Incumpla la orden de demoler o retirar la infraestructura construida en el área de concesión acuícola.</p>		

4.3 Propuesta de capacitación a funcionarios del ACT ante ilícitos ambientales y creación de una herramienta multimedia de consulta y soporte técnico

Este último paso ha llevado al investigador, a recopilar una gran fuente de información atinente a las infracciones o delitos ambientales que atentan contra las áreas silvestres protegidas, sumado a otros documentos que brindan soporte en el entendimiento y atención de tales infracciones; esto en consonancia con otros ilícitos que se cometen en las zonas de influencia o amortiguamiento, sitios que bordean tales áreas protegidas. Estas zonas deben tomarse en cuenta contemplando las dinámicas de la biodiversidad y el factor humano que las compone; tal ciudadanía no puede escapar a ser también contemplada dentro de

los actores que refuerzan la viabilidad de un AP, obligando a la institución a tomarle en cuenta cuando de capacitación y concientización ambiental se trata.

La información que indica este autor y por lo extenso del material recabado, imposibilita que el mismo pueda transcribirse en el presente trabajo, por lo que a manera generalizada se indicará en el siguiente cuadro y por temas, aquellos insumos con los que se cuenta para culminar el proyecto deseado.

Es de indicar que la parte más ambiciosa del proyecto, está en poder introducir toda la información obtenida en un formato digital o CD, instrumento que podrá compilar todos los materiales deseados. Pero el tema no concluye en solo compilar la información, se espera obtener la colaboración económica y técnica para crear una herramienta interactiva, en que la persona interesada pueda puntualizar en algún delito en específico, y que mediante un programa instalado en esta herramienta, la misma tenga acceso directo a la ley o leyes que regulan tal ilícito, los manuales que indican el proceder para el caso y aquellos documentos oficiales que son de aplicación para la confección de denuncias y presentación a los Tribunales de justicia.

El material se espera llevar al conocimiento y capacitación de los funcionarios de las áreas silvestres; pero como se ha puntualizado con anterioridad, el mismo será compartido con grupos relevantes (Grupos comunales, ONG's, gobiernos locales, asociaciones conservacionistas, comunidades vecinas y demás) que permita concientizar al ciudadano en las acciones ante tales ilícitos, y resaltar a manera preventiva los inconvenientes en que una persona podrá verse envuelta en la comisión de algún delito ambiental.

Cuadro No. 8: Documentación compilada.

Temas y documentación Compilada	Cantidad
Códigos nacionales	8
Convenios internacionales	15
Documentos oficiales de la institución (actas, formularios y demás)	10
Leyes nacionales	37
Manuales y metodologías	14
Reglamentos y otras regulaciones	10
Votos relevantes de la sala Constitucional	123
Otros documentos	20
total	237

A continuación se muestra un pequeño diagrama de flujo que brinde la idea de creación de la herramienta deseada; misma que será el núcleo en la capacitación de funcionarios, grupos sociales con conexión directa al área de conservación y comunidades vecinas.

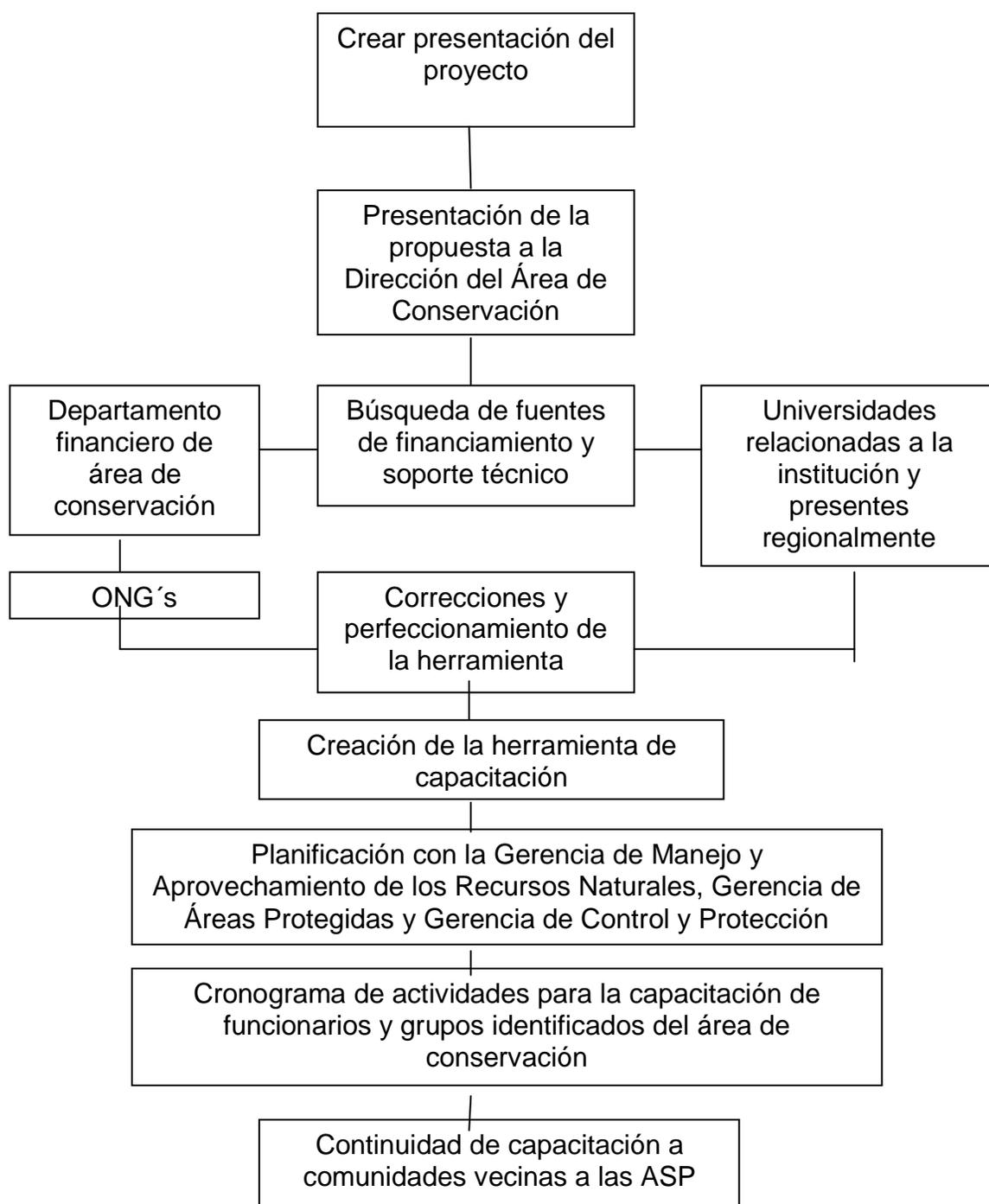


Figura No. 6: Diagrama de flujo para la creación de la herramienta de capacitación

Aspectos de relevancia en la capacitación

Contándose con la herramienta principal en la capacitación de los funcionarios de las áreas silvestres protegidas, y demás grupos de interés ya antes manifestados, es importante tomar en cuenta algunos aspectos de atención a la hora de poner en práctica tal iniciativa.

Estos otros puntos a considerar serán:

Escogencia de una estrategia factible (economía)

Tomando en cuenta que los problemas económicos en la institución están a la orden del día, se debe planificar una estrategia educativa que no comprometa en demasías la utilización de los recursos económicos, es bueno pensar en que el capacitador o los capacitadores puedan viajar a las áreas silvestres protegidas.

Puede pensarse para esto el separar el área de conservación por bloques, o tomar en cuenta la división administrativa que ya existe como lo son las subregiones, esto puede permitir que el capacitador logre reunir a los funcionarios en un mismo sitio próximo a sus áreas silvestres, lo que evita mover a una cantidad considerable de funcionarios de toda el área de conservación a un sitio lejano y con posibilidades de problemas en el transporte, esto tomando en cuenta también los gastos que se demandaran en combustible, viáticos y demás.

La idea permitirá también reunir los grupos sociales de interés que existan a nivel de subregiones, pudiéndose ofrecer en lo posible el transporte de personas invitadas, y que no cuenten con medios propios de traslado.

Creación de los grupos a capacitar (perfil)

En el tema de creación de grupos de interés a ser invitados a la capacitación, no media la definición de algún perfil personal de los invitados, los temas a tratar son sencillos y del entendimiento de toda persona, se brindarán charlas sobre el manejo de la herramienta, situación que en lo único si demandará de personas que tengan los conocimientos básicos en el manejo de un computador.

Los temas legales a tratar y el reconocimiento de los ilícitos ambientales son de conocimiento popular, lo que no demanda de la presencia de expertos en la materia; aparte de los funcionarios invitados como Guardaparques y compañeros que laboran en los programas de control y protección a nivel de área de conservación, solo se deben identificar y por subregión los grupos sociales más activos en la materia ambiental (Asociaciones conservacionistas, Gobiernos locales, asociaciones de desarrollo, ONG's, y otros grupos más que sean identificados).

Metodología de la actividad (insumos)

Esto debe de inventariar los insumos que posea el área de conservación, principalmente debe contarse con equipo audiovisual o proyector, y al menos dos computadores portátiles y un vehículo todo terreno.

Otro aspecto a considerar es el tiempo de capacitación conveniente, tomando en cuenta que la utilización de tal herramienta es sencilla y de fácil comprensión, se debe desarrollar una inducción de la legislación nacional más relevante y próxima a ilícitos de las áreas silvestres; es muy recomendable tomar en cuenta la presentación de los convenios y tratados internacionales que el país ha ratificado, mismos que son del desconocimiento de muchas personas y funcionarios.

Debe pensarse si la capacitación será inicialmente con funcionarios y posteriormente con grupos de interés; el capacitador debe definir la cantidad de grupos a poder atender. Es recomendable la interacción entre funcionarios y ciudadanía, pues esto brinda un buen acercamiento entre actores, y ofrecerá compartir y alimentar los temas con personas que viven la realidad de los ilícitos de las áreas silvestres.

Es importante tener presente que a pesar de querer compartir tal proyecto con comunidades y otros grupos de interés, no debe perderse el norte y priorizar con los insumos que se tengan al alcance, llevando así una capacitación a nivel interno de la institución con los funcionarios. Se ha indicado con anterioridad que la cantidad de personal es poca, y esto demanda que el mismo se encuentre debidamente preparado y profesionalizado en la atención de los ilícitos ambientales ya antes identificados.

La meta en la formación de los funcionarios es llevar a los mismos a mayores niveles técnicos e idóneos, y que estos atestados puedan fortalecer el actuar debidamente ante los delitos ambientales y procedimientos de los respectivos tribunales de justicia; sin desconfianza y más seguridad en su labor.

Dicho funcionario se familiarizara con los lineamientos y formatos oficiales de la institución, aunado a otros documentos de carácter jurídico de consulta y las leyes que rigen la materia ambiental; este perfeccionara la redacción y formación de denuncias, lo que le llevara a poder hablar un mismo idioma para con fiscales y jueces de los diferentes tribunales de justicia y administrativos existentes.

5. CONCLUSIONES

Es perceptible en este proyecto la constancia del autor, en indicar la necesidad de una capacitación más profesional en los funcionarios de las áreas silvestres protegidas, esto en cuanto a la atención de los ilícitos más comunes que amenazan la buena marcha y viabilidad de tales sitios, que son componente del Patrimonio Natural del Estado, y que aseguran por sobre otras cosas un mejor futuro a la ciudadanía presente; pero con mas compromiso aun, a las generaciones futuras.

El tema fue una invitación para pensarse en una estrategia de capacitación que abarcara los ilícitos en las áreas protegidas, esto llevo al autor a escudriñar una gran variedad de documentos que pueden ser supletorios para atender, formalizar y presentar de manera más idónea, aquellas denuncias ambientales que posteriormente serán juzgadas ante los tribunales de justicia o administrativos; pero con un optimo grado de profesionalismo por parte de los funcionarios.

El tema principal de plantear un esquema de capacitación obligó también a identificar de antemano los ilícitos más comunes; y en lo posible su conceptualización, lo que brindaría al funcionario o persona interesada en el tema el tener un percepción más completa del delito cometido.

Como un insumo importante a tomar en cuenta, esta también la vinculación de los delitos identificados a las leyes que les regulan, y más aún a otros documentos de mucho peso como lo son los tratados y convenios internacionales que el país ha ratificado. Estos últimos documentos vigentes a la fecha, y que han resaltado la posición de Costa Rica en la defensa de los recursos naturales y sus áreas protegidas.

Por otro lado la persona interesada en la utilización de este trabajo, tendrá a la mano el marco legal y otros documentos de respaldo, consulta y atención en la

actuación que acompañan al ilícito cometido. Esto beneficiara la pronta respuesta ante las amenazas ambientales, y evitara la búsqueda exhaustiva de documentos supletorios, que son necesarios en la confección de las denuncias planteadas a los tribunales de justicia, permitiendo también que tales denuncias ante estos entes de juzgamiento, sean más completas y profesionalizadas, lo que elevará el porcentaje de efectividad en que tales ilícitos sean castigados.

Entre los aspectos importantes a resaltar en el presente trabajo, se encuentra la incorporación de las reformas hechas a la Ley de Conservación de Vida Silvestre 7317, esto mediante el Decreto Ejecutivo 8689 del 23 de diciembre de 2008 y publicado en La Gaceta No 248. Estas modificaciones elevan las sanciones económicas de los ilícitos cometidos contra la flora y fauna del país, situación que beneficia a tales recursos pues las sanciones ofrecidas por la legislación anterior, permitían prácticamente dejar en la impunidad a los infractores, el punto relevante consiste en que se ha brindado mediante este proyecto, una actualización en las normas legales ambientales del país y que aun son desconocidas por muchos funcionarios.

El tema relacionado con las áreas marinas y marino costeras es de resaltar, pues el mismo es bastante novedoso. Este proyecto brinda al lector la legislación y algunas normas para el conocimiento más actualizado en cuanto a la atención y protección de estos recursos, mismos que desde años atrás eran prácticamente desconocidos para los funcionarios que laboran en la protección ambiental.

La vinculación de los ilícitos identificados a los tratados y convenios internacionales, da un soporte legal de gran trascendencia, pues es de recordar que estos documentos son de un alto rango jurídico en el país.

6. RECOMENDACIONES

Retomando el tema de capacitación en materia legal ambiental, y la experiencia en el país, que ha dejado la evolutiva relación ambiente y ser humano; impulsa a este proyecto en un compromiso de continuidad y actualización, conforme la legislación nacional se valla innovando en el marco jurídico legal que regula la actividad de aprovechamiento de los recursos naturales, y las normativas que sancionen los delitos que igualmente surgirán.

Mediante el proceso de desarrollo del proyecto, se han indicado algunos tópicos relevantes a tomar en cuenta para su continuidad; uno de ellos y de gran interés es la creación de una herramienta en formato digital o CD, esta cuenta con la ventaja de poder compilar toda la información recabada por el investigador, y que la misma podrá estar siendo actualizada y corregida conforme las reformas que las leyes u otras normas jurídicas vayan obteniendo.

Contándose con un instrumento digital como el indicado y las ventajas que ofrece, es recomendable por el autor el incluir las siguientes posibilidades:

- Incluir en tal instrumento otros aspectos que en materia ambiental y de ilícitos no fueron contemplados, es el caso de temas que quedaron por fuera como las actividades de minería, lo relacionado al uso de hidrocarburos en el país y manejo de desechos entre otros.
- Incluir dentro de la misma herramienta muchas otras actividades humanas en el aprovechamiento de diferentes recursos naturales; que igualmente se encuentran amenazados por ilícitos y regulados por normativas de otras instituciones como: Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Salud, Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y otros.

- Proponer la herramienta no solo como un instrumento de capacitación a funcionarios de áreas silvestres, si no también llevarla más allá y con amplitud de temas e información, en un instrumento de consulta a nivel interinstitucional de protección ambiental más generalizada.
- Siempre en el tema de la capacitación, se retoma en este espacio y a manera de recordatorio, el incluir capacitar a las comunidades vecinas de las áreas silvestres protegidas en el ámbito legal ambiental, es importante indicar que en esta materia será siempre la prevención y no la sanción la que debe prevalecer; pues aunque consigamos el castigo legal a un imputado, muchos delitos pueden ser de forma irreversible, lo que costara a la naturaleza y al propio hombre una pérdida irreparable en la biodiversidad nacional e internacional.

7. BIBLIOGRAFIA

Arguedas, M; Castaño, B y Rodríguez, J. 2004. Lineamientos y Herramientas para un Manejo Creativo de las Áreas Protegidas. Editores. Organización para Estudios Tropicales. Programa de Política y Ciencias Ambientales, San José, Costa Rica.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 2004. Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 1977. Ley de Parques Nacionales 6084. 24 de agosto de 1977.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 1974. Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de fauna y Flora Silvestres No 5605. 30 de octubre de 1974. San José, Costa Rica.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 1976. Ley No 5980: Convención para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural. La Gaceta No 246 de 24 de diciembre de 1976.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 1987. Convenio 7224. Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. Ramsar, Irán, 2.2.1971; San José, Costa Rica.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 1995. Ley Orgánica del Ambiente. La Gaceta No 215, 13 de noviembre de 1995.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 1996. *Ley Forestal No 7575*. La Gaceta No 72.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 1996. Reglamento a la Ley Forestal. Decreto. N° 25721-1996.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 1998. Ley de Biodiversidad 7788 del 23 de abril de 1998. San José Costa Rica. Asamblea Legislativa.

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 2002. Decreto Ejecutivo No. 30480-MINAE Principios que Rigen la Política Nacional en Materia de Gestión de los Recursos Hídricos. La Gaceta No. 112 de 12 de junio del 2001.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 2005. Decreto Ejecutivo No. 32495-MINAE-MOPT-MSP-MAG: Reglamento para la Operación de Actividades Relacionadas con Cetáceos en Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 2005. Ley de Pesca y acuicultura 8436. 01 de marzo de 2005.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 2005. Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre. Decreto. N° 32633-2005.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 2008. Modificación de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, 7317. Ley No. 8689. La Gaceta No. 248 23 de diciembre del 2008.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 2009. Decreto Ejecutivo No. 35369-MINAET: Regulación de las nuevas categorías de manejo para las Áreas Marinas Protegidas, conforme al Reglamento a la Ley de Biodiversidad. San José, Costa Rica.
- Asamblea Legislativa. 1992. *Ley de Conservación de la Vida Silvestre #7317*. La Gaceta No. 235.
- Barrantes, G y Di Mare, M. 2002. Metodología para la Evaluación Económica de Daños Ambientales en Costa Rica. Instituto de Políticas para la Sostenibilidad (IPS) 74 p.
- Conferencia de las naciones unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo. 1992. Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Rio de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.
- Conferencia de las naciones unidas sobre el Medio Humano. 1972. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. Estocolmo 5 al 6 de junio de 1972.
- Gonzales, J. 2008. Manual de Delitos Ambientales. Escuela Judicial, Costa Rica. 385 p.

- Guías Costa Rica, (s.f.). Área de Conservación Tempisque. Extraído el 19 enero 2012 de <http://www.guiascostarica.com>
- INBIO, (s.f.). Estrategia de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad del ACT, Extraído el 19 enero de 2012 de http://www.inbio.ac.cr/estrategia/Estrategia_areas/Pag-areas/act02.html.
- Mauri, C; Valdelomar, S; Hernández, L y González, J. 2010. Manual de juzgamiento de los delitos ambientales. USAID, Programa de USAID de excelencia ambiental y laboral para CAFTA-DR. Republica de Costa Rica.
- Ministerio Público de Costa Rica. 2010. Política de Persecución de los Delitos Ambientales, Fiscalía General de la República. Poder Judicial, Circular: 02-PPP-2010.
- Naciones Unidas. 1992. Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Rio de Janeiro, 13 a 14 junio 1992.
- Pazos, E. 2005. Redacción de Informes Policiales. Universidad Estatal a Distancia. 4ed. ISBN: 978-9977-64-919-1. San José, Costa Rica.
- Programa de las Naciones Unidas Para el Medio Ambiente. 1979. Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres. Bonn, el 23 de junio de 1979.
- Salas, M; Vargas, j; Trejos, T; Mora, M; Madrigal, M, Gómez, D. 2004. Manual de recolección de Indicios. Poder Judicial, Dpto. de Publicaciones e Impresos. Heredia, Costa Rica. 124 p.
- Secretaría de la Convención de Ramsar, 2006. *Manual de la Convención de Ramsar: Guía a la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)*, 4a. edición. Secretaría de la Convención de Ramsar, Gland (Suiza).
- Sistema Nacional de Áreas de Conservación, 2005. Evolución y Perspectivas. Extraído el 19 enero 2012 de www.sinac.go.cr
- Thiele, G. 2010. Charla Ambiental Legislación, Organismo de Investigación Judicial, Departamento de Ciencias Forenses. Sección de Biología Forense, Unidad Ambiental Forense [Material Virtual]. UCI-ELAP (BAAP III).

- Thiele, G y Chacón, M. 2010. Charla Ambiental de Aguas, Organismo de Investigación Judicial, Departamento de Ciencias Forenses. Sección de Biología Forense, Unidad Ambiental Forense [Material Virtual]. UCI-ELAP (BAAP III).
- Thiele, G. 2010 Charla Ambiental Bosque, [Material virtual]. UCI-ELAP (BAAP III).
- Thiele, G. 2010. Charla Ambiental de Suelos, Organismo de Investigación Judicial, Departamento de Ciencias Forenses. Sección de Biología Forense, Unidad Ambiental Forense [Material Virtual]. UCI-ELAP (BAAP III).
- Vallejo, M. 2012. Seminario de Investigación. Escuela Latinoamericana de Áreas Protegidas. Bachillerato en Administración de Áreas Protegidas [Material virtual]. Extraído el 19 de enero de 2012 de <http://www.ucipfg.com>

ANEXOS

ACTA DEL PROYECTO	
Fecha	Nombre de Proyecto
15 enero 2012	PROPUESTA DE PLAN DE CAPACITACION A FUNCIONARIOS DEL AREA DE CONSERVACION TEMPISQUE ANTE ILICITOS AMBIENTALES MÁS FRECUENTES QUE AMENAZAN LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS
Áreas de conocimiento / procesos:	Área de aplicación (Sector / Actividad):
Capacitación en Legislación Ambiental	Área de Conservación Tempisque
Fecha de inicio del proyecto	Fecha tentativa de finalización del proyecto
9 enero 2012	9 marzo 2012
Objetivos del proyecto (general y específicos)	
<p>Objetivo General Proponer un esquema de capacitación en materia legal, para funcionarios de áreas protegidas del Área de Conservación Tempisque; que contemple la legislación vinculante en ilícitos más comunes, y procedimientos de atención de delitos, junto a un diseño de promoción de capacitación multimedia.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> -Investigar toda aquella legislación ambiental pertinente; e insumos de enseñanza, que den soporte a una eficaz actuación del funcionario en el combate de los delitos ambientales en las áreas silvestres protegidas. -Documentar los principales delitos ambientales que se presentan en las áreas protegidas y vincularlos con la legislación existente, con la intención de agilizar el trámite de construcción de denuncias. -Proponer un esquema de capacitación adecuado a la realidad de los funcionarios de áreas silvestres en el Área de Conservación Tempisque, esto dentro de un compendio de normativas legales, guías básicas de actuación y formulación de denuncias ambientales. 	
Justificación o propósito del proyecto (Aporte y resultados esperados)	
Para los años 90's, se da un auge en las normativas nacionales, saltan también a la luz tratados y convenios internacionales ratificados por el país con anterioridad; pero resaltan también nuevos compromisos nacionales e internacionales que comprometen a Costa Rica aun más en la tarea de conservación y promoción en la viabilidad de las áreas silvestres protegidas bajo su administración.	

Para el Área de Conservación Tempisque, y mediante un movimiento llamado “Movimiento Transversal”, se desarrollo el traslado de varios funcionarios que laboraban en otras dependencias del gobierno como: Consejo Nacional de Producción (CNP) y Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). A esto se suma la integración también de funcionarios provenientes de ONG’s, en que todos juntos han venido a brindar un refuerzo simbólico a las áreas silvestres que componen esta área de conservación.

El desarrollar una estrategia de capacitación, permitirá actualizar a los funcionarios en el tema, y dotarlos de información actualizada sobre la normativa vigente, permitiendo también que nuevos funcionarios tengan una herramienta que contribuya en su formación profesional y autodidacta.

Descripción del producto o servicio que generará el proyecto – Entregables finales del proyecto

Producto final

Propuesta de plan de capacitación a funcionarios del Área de Conservación Tempisque ante ilícitos ambientales más frecuentes que amenazan las áreas silvestres protegidas.

Entregable 1

-Legislación ambiental pertinente e identificación de delitos comunes en áreas silvestres, junto a insumos de enseñanza en la atención de delitos y redacción de denuncias documentada.

Entregable 2

-Delitos ambientales más frecuentes en áreas silvestres identificados, y vinculados a la legislación correspondiente.

Entregable 3

-Normativa legal, guías básicas de actuación y formulación de denuncias, compiladas en un esquema de capacitación para funcionarios en la atención de delitos ambientales de las áreas silvestres protegidas.

Supuestos

Se aprovecharán herramientas como Internet y demás fuentes de información secundaria existente en la institución, que complementen la legislación y jurisprudencia actual vinculante en la gestión legal de las áreas silvestres protegidas.

La existencia de fiscalías agrarias y ambientales podrá ser un fuerte insumo de consulta y asesoramiento en la consecución del proyecto.

Restricciones

A pesar de poder concluir con toda la sistematización de la información esperada en este proyecto, el autor enfrentará la posibilidad de no contar con todos aquellos insumos necesarios; que le permita visitar las áreas silvestres que componen su área de

conservación; y poder así, difundir a manera de capacitación el producto desarrollado. La relación de los ilícitos más frecuentes identificados y la legislación vinculada, son una aproximación, pues existirán varias leyes que puedan intervenir en algún ilícito, pero las mismas no serán leyes comunes en la especialidad ambiental. Tal propuesta de capacitación, contempla material multimedia que pueda cubrir a toda la población de personal de las áreas protegidas; lo que indica la necesidad de contar con una computadora.

Información histórica relevante

Creación por parte del Gobierno del Sistema Nacional de Áreas de Conservación como unidades territoriales a nivel nacional. Compromisos nacionales a legislación internacional y nacional en la protección de los recursos naturales en pro del bienestar humano presente y futuro.

Obligatoriedad de salvaguardar el Patrimonio Natural del Estado, mediante mecanismos científicos, legales y educativos.

Promover el profesionalismo de aquellos funcionarios públicos, que en el cumplimiento de sus labores recae la protección y uso razonable de los recursos naturales.

Rescatar lo aprendido en cursos recibidos durante el Bachillerato en Administración de ASP, como: Legislación ambiental y demás cursos atinentes al proyecto.

Identificación de grupos de interés (Stakeholders)

Cliente(s) directo(s):

Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), funcionarios de áreas silvestres del Área de Conservación Tempisque.

Cliente(s) indirecto(s):

Toda la ciudadanía en común mediante la actuación de funcionarios más capacitados en la protección de los bienes difusos.

Ministerio Público y Fiscalías en general; debido al mayor grado de capacitación de los funcionarios de áreas silvestres mediante la formulación de denuncias más profesionalizadas.

Generaciones futuras.

Aprobado por:

Firma:

Realizado por : Luis Diego Gutierrez Rodriguez